

2019-00092<sup>1</sup>

Traslado

## ACCIÓN DE TUTELA

Medellín 15 de mayo de 2019.

**SEÑOR**

**JUEZ PENAL DEL CIRCUITO**  
E.S.D.

**Referencia:** Demanda Acción de Tutela

**Demandante:** Yessica Arboleda Durán

**Demandados:** -Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC  
Universidad de Pamplona

**Derechos Fundamentales Vulnerados:** Debido proceso, petición, trabajo  
**Referencia:** Convocatoria No 429- Antioquia

**Medida Cautelar:** Medida provisional para que no se consolide la OPEC 44709 para el empleo de Profesional Universitaria en la Secretaría de la Juventud del Municipio de Medellín como vacante definitiva hasta tanto no se resuelva lo peticionado por la accionante.

### I. Postulación

La suscrita demandante **YESSICA ARBOLEDA DURÁN** ciudadana colombiana mayor de edad, actuando en mi propio nombre y representación, identificada con cedula de ciudadanía 43.180.896, en mi condición de aspirante a la convocatoria 429- Antioquia a través de la Universidad de Pamplona.

Las entidades demandadas en acción de tutela son, por una lado la **Comisión Nacional del Servicio Civil** en adelante **CNSC**, representada legalmente por su presidenta **Luz Amparo Cardoso Canizalez** o quien haga sus veces en el momento de la notificación de la admisión y traslado de esta demanda.

Por otro lado la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** institución de educación superior representada legalmente por el rector el señor **Ivaldo Lopez Chávez** o quien haga sus veces en el momento de la notificación de la admisión y traslado de esta demanda.

## **II. Amparo Constitucional que se solicita**

Se considera por la suscrita demandante, el serio riesgo de violación inminente de mis derechos constitucionales fundamentales de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, el Debido Proceso establecido en el artículo 29 del texto constitucional y el trabajo establecido en el artículo 25 del texto constitucional, por una parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, cada una de ellas en el ámbito de su competencia legal y de la delegación recibida por virtud del contrato de prestación de servicios que ata a la Institución de Educación Superior con la Entidad oficial, como responsable y ejecutora de la Convocatoria número 429- Antioquia actualmente en desarrollo.

Como se verá en el cuerpo de esta demanda, dichas entidades no han dado respuesta de fondo, concreta, clara y completa a las peticiones formuladas por la suscrita en el documento incorporado físico y en la web institucional, con ocasión a la solicitud realizada y relacionada con la respuesta a las reclamaciones presentadas a los resultados de las pruebas de competencias funcionales de la citada convocatoria.

Narro los hechos, así como los argumentos que ulteriormente se expondrán y con los cuales sustento la solicitud de amparo constitucional de los derechos vulnerados.

## **III. Hechos**

1. El día 4 de marzo de 2018 tuvo lugar en Medellín y Apartado la presentación de las pruebas escritas, Básicas, Funcionales y Comportamentales por todos los concursantes en el marco de la convocatoria 429- Antioquia, que adelanta la CNSC como organismo encargado misionalmente de la administración y vigilancia de la carrera administrativa y la Universidad de Pamplona establecimiento educativo encargado de adelantar el proceso de selección por la entidad oficial.
2. La suscrita participo en la convocatoria en la OPEC 44709 para el empleo de Profesional Universitaria en la Secretaría de la Juventud del Municipio de Medellín.
3. De acuerdo con el cronograma que se viene ejecutando en la convocatoria y dentro del tiempo establecido para ello, como se puede observar en los documentos adjuntos presente la reclamación contra los resultados obtenidos en las pruebas de competencias funcionales y comportamentales en relación a la prueba de competencias funcionales para la convocatoria 429- Antioquia OPEC 44709, así como la complementación de las mismas radicando efectivamente mi solicitud.
4. Circunstancialmente el día 30 de abril de 2019, recibí las respuestas a la reclamación presentada, de este modo pude evidenciar que la respuesta suministrada por la universidad a mi reclamación no fue concreta y precisa tal cual debería ser, según comunicado recibido por la

señora Vilma Esperanza Castellano Hernandez, gerente de la convocatoria y según lo estipulado en los acuerdos que indican los parámetros para adelantar la convocatoria.

5. Es así, como a través de los documentos adjuntos, evidencio que la universidad en la respuesta a mi reclamación cambio la pregunta en relación al ITEM 15 de la prueba presentada, en dicho examen para las competencias funcionales se me pregunto lo siguiente:

**“ ¿Se refiere al esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos... adoptados por la entidad?”**

*La respuesta suministrada por la universidad fue el sistema de gestión, en el momento de la reclamación solicite considerar la respuesta verdadera que se ajustaba a la descripción: Sistema de Control Interno: (Ver ley 87 art 1).*

Fue así como la universidad de Pamplona a través de su líder de reclamaciones el señor Armando Quintero Guevara, en la respuesta a mi reclamación me cambia la definición de la pregunta de la siguiente manera:

**“En cuanto a la pregunta No. 15 la respuesta correcta es la B, porque el Sistema de Gestión es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de la necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de legalidad y la integridad Subtema: modelo de integración de la planificación y la gestión”.**

6. La definición que señala la respuesta no fue la pregunta formulada en las pruebas competencias funcionales para la OPEC que relaciono, es así, y según los acuerdos 201600001356 y 201600001406 que se hace necesario la apertura del cuadernillo de preguntas competencias funcionales para validar dicha información.

Lo anterior considerando además que la copia del cuadernillo que se nos suministró al momento de la reclamación fue una copia completamente borrosa e ilegible, el esfuerzo fue grande para poder dilucidar lo enunciado en cada pregunta.

Esta situación no corresponde a lo reclamado en relación a las pruebas de competencias funcionales vulnerando el debido proceso y la garantía de continuar en concurso; situación que evidencia falta de transparencia en la respuesta a la reclamación, por cuanto no se sustenta en ninguna sobre lo realmente reclamado.

7. En mismo sentido, en relación al ítem 24, del examen de la referencia, solicite replantear la viabilidad y respuesta al ítem 24 toda vez que la pregunta fue: ¿La duración de una misión debe ser considerada en?

La respuesta suministrada por la universidad fue: **"de 4 a 6 años"**.

En la reclamación por no encontrarme conforme con la respuesta, solicite el fundamento normativo o literario que sustenta la respuesta sin que me fuera relacionado.

Es importante advertir que la duración de una misión según la literatura relacionada con los elementos de planeación estratégica no señala una duración como tal, existen aproximaciones según el contexto y estrategia organizacional y diferentes autores.

Por lo anterior esta pregunta **no tiene respuesta definida ni en la norma ni en la literatura relacionada con los elementos de planeación estratégica; por lo tanto con dicha respuesta se está violando lo establecido para la formulación de preguntas señalado en los acuerdos que rigen la convocatoria 429- Antioquia.**

La universidad para este caso solo se limita a ratificar la respuesta a la reclamación por mi presentada sin evidenciar el fundamento normativo o literario de dicha respuesta contrariando lo estipulado por la CNSC " Las respuestas a las reclamaciones deben ser de fondo y concretas", y las preguntas formuladas con los elementos de calidad requeridos de tal manera que se pueda verificar las características sintácticas y semánticas, el contenido y la validez de los saberes evaluados así como la pertenencia de cada uno de los ítems de la evaluación y los conocimientos de conformidad a las especificaciones técnicas definidas para las pruebas, este tipo de validez es conocido en la teoría psicométrica como validez por pares de jueces expertos, teoría acogida por la Universidad de Pamplona para la formulación de preguntas.

De lo anterior puede deducirse, que la respuesta dada a mi reclamación es netamente subjetiva, situación que a todas luces vulnera el derecho al debido proceso y el acceso a la carrera administrativa; porque se ha visto que el concurso y la planeación del mismo se encuentran debidamente reglamentados sin dar lugar a interpretaciones subjetivas.

8. Dado lo anterior y según las valoraciones matemáticas para los resultados definitivos de las pruebas de carácter funcional, al no considerar la veracidad de mi respuesta el relación al ítem 15 e ítem 24, toda vez que, este ítem no tiene respuesta en la literatura ni en la norma asociada para la materia quedaría excluida del concurso, de manera arbitraria y sin las consideraciones de petición de fondo resueltas a favor de la concursante.

#### **IV. Argumentos de derecho sobre los derechos violados o en peligro de serlo y soporte legal y jurisprudencial de la solicitud de amparo constitucional.**

En este orden de ideas es pertinente sostener que la acción de tutela es un mecanismo apto para la discusión que genera la presunta violación de los derechos constitucionales fundamentales de los ciudadanos. En este sentido ha sido muy clara nuestra Corte Constitucional en la Sentencia T-180 DE 2015, en los siguientes términos:

##### **Procedencia excepcional de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en los proceso de selección de los empleados públicos.**

"El artículo 86 constitucional consagra la acción de tutela como mecanismo residual para la protección de derechos, dado que su procedencia está supeditada a que el afectado carezca de otro medio de defensa judicial<sup>1</sup>, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable<sup>2</sup> .

El carácter subsidiario de la Acción de Tutela impone al interesado en la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios para la protección de sus derechos fundamentales.

En este sentido la Corte Constitucional ha señalado que el Juez debe analizar en cada caso concreto los otros mecanismos judiciales que permitan ejercer la defensa de los Derechos Constitucionales fundamentales de los individuos logrando su protección efectiva e integral.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> En sentencia T507 de 2012 se reiteró: " El alcance de esta disposición constitucional fue precisado por el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, precepto que al regular la procedencia de la acción de tutela consagra en su numeral primero que esta no procederá cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en las que se encuentra el solicitante"

<sup>2</sup> En sentencia 753 de 2006, se señaló que " La Acción de Tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o la amenaza de un derecho fundamental respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que por carencias de previsiones normativas específicas el afectado queda sujeto de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental. De allí, que, como lo señala el artículo 86 de la Constitución tal acción no sea procedente cuando exista un medio judicial apto para la defensa del derecho trasgredido o amenazado a menos que se la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable."

<sup>3</sup> Respecto de la idoneidad y eficacia del instrumento judicial ordinario, en Sentencia T 569 DE 2011 se indicó " Que es deber del Juez de Tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismo judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente a aquellos que son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración (...) no es suficiente para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento tramite de

Esta corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto procesal administrativo, para controversias en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces<sup>4</sup> para reparar los derechos fundamentales conculcados, ya que no supone un remedio pronto e integral para los aspirantes<sup>5</sup> y la mayoría de veces debido a la cogestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo<sup>6</sup>.

Sobre el particular en la Sentencia SU-913 de 2009 se determinó que: " en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio debe de ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular".

Entonces en ciertas circunstancias los mecanismo judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar la decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.

La Corte ha resaltado que la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción de los fines del Estado y garantiza el Derecho fundamental de acceso a la función pública. Por ello la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito aseguran el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad.<sup>7</sup>

---

caracter judicial. Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz con miras a lograr la finalidad específica de **brindar inmediata y plena protección**, a los derechos fundamentales de modo que su utilización aseguren los efectos que se lograrán con la acción de tutela. No podrá oponerse un medio judicial que colocala la afectado en la situación de tener que **esperar por varios años mientras sus derechos fundamentales están siendo violados**"

<sup>4</sup> En la sentencia T 507 de 2012 se indicó al respecto " Para la corporación es claro que la vulneración de los derechos a la igualdad, la trabajo, al debido proceso y al acceso y participación a cargos públicos que se presentan cuando las autoridades públicas desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, no se resarce por medio del mecanismo ordinario, puesto que este implica unos tramites dispendiosos y demorados frente a una situación que requiere una solución inmediata para la efectiva protección del principio de carrera consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política (...) En conclusión (...) la tutela es procedente aunque exista otro mecanismo de defensa. Dicha procedencia excepcional la subsidiariedad de la tutela, dado que, al realizar un estudio del medio de defensa principal ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se encuentra que el mismo no es eficaz ni idóneo para la protección inmediata de los Derechos y garantizar la correcta aplicación el artículo 125 de la Constitución Política"

<sup>5</sup> Sentencia SU 961 de 1999

<sup>6</sup> Sentencia T-556 de 2010

<sup>7</sup> Sentencia 333 de 1998

Así las cosas, este Tribunal ha entendido que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección para vinculación a través de la carrera administrativa y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

### **Sobre el Derecho de Petición**

La solicitud de información se formuló coetáneamente con el acceso a los documentos y el cuadernillo de la prueba aplicada y evaluada, precisamente porque éste y los datos pedidos tienen relevancia frente a la reclamación solo si se conocen simultáneamente, pues con ello demostraría que:

La universidad en la respuesta a mi reclamación cambió la pregunta en relación al ÍTEM 15, en dicho examen para las competencias funcionales se me preguntó lo siguiente: **¿Se refiere al esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos..... adoptados por la entidad?** La respuesta suministrada por la universidad fue el sistema de gestión, en el momento de la reclamación solicite considerar la respuesta verdadera que se ajustaba a la descripción: Sistema de Control Interno: (Ver ley 87 art 1).

Fue así como la universidad de Pamplona a través de su líder de reclamaciones el señor Armando Quintero Guevara, en la respuesta a mi reclamación me cambió la definición de la pregunta de la siguiente manera:

**-En cuanto a la pregunta No.15 la respuesta correcta es la B, porque el Sistema de Gestión es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad Subtema: modelo de integración de la planificación y la gestión**

En mismo sentido en relación al ítem 24, del examen de la referencia solicite replantear la viabilidad y respuesta al ítem 24 toda vez que la pregunta fue: ¿La duración de una misión debe ser considerada en?

La respuesta suministrada por la universidad fue de 4 a 6 años, en la reclamación solicite el fundamento normativo o literario de dicha respuesta, toda vez que la duración de una misión según la literatura relacionada con los elementos de planeación estratégica no se evidencia una duración como tal, existen aproximaciones según el contexto organizaciones y diferentes autores. Es decir esta pregunta no tiene respuesta ni en la norma ni en la literatura relacionada violando lo establecido para la formulación de preguntas señalado en los acuerdos que rigen la convocatoria 429- Antioquia.

La universidad para este caso solo se limita a ratificar la respuesta sin evidenciar el fundamento normativo o literario de dicha respuesta contrariando lo estipulado por la CNSC " Las respuestas a las reclamaciones deben ser de fondo y concretas".

Es así que a través de Derechos de Petición y solicitud de información solicite a la Comisión Nacional del Servicio Civil y justificado en los parámetros constitucionales para los servidores públicos toda vez que estoy en riesgo de perder mi empleo y como autoridad competente las pruebas con el cuadernillo y la cadena de custodia donde se evidencia mi firma y huella dactilar para demostrar que la respuesta que me fue suministrada por la universidad a la reclamación interpuesta en las competencias funcionales no coincide con la pregunta formulada en el cuadernillo de preguntas-competencias funcionales.

Como se puede evidenciar en el siguiente texto la CNSC no respondió de fondo según los parámetros señalados en la Ley 1755 de 2015 para dar correcta y oportuna respuesta a los derechos de petición y solicitud de información, la petición realizada a su presidenta y al comisionado de la convocatoria 429- Antioquia fue respondida de manera escueta y solo se limitó a derivar la solicitud a la universidad aduciendo razones de competencia, aun cuando es la CNSC la propietaria de los cuadernillos con las preguntas para la evaluación de la convocatoria según los acuerdos que rigen la misma.

La falta de respuesta y la acción omisiva de la CNSC como se evidencia en documento adjunto constituyen la evidencia de la violación del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la CP, reglamentado en la ley 1755 de 2012 y al que la jurisprudencia le confiere la importancia que tiene como medio de comunicación para el pleno goce de los derechos y ejercicio de los fines del Estado.

La Corte Constitucional en sentencia T 146 de 2012 precisó las más importantes reglas sobre el contenido y alcance del Derecho de Petición en los siguientes términos:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del Derecho de Petición reside en la resolución pronta y oportuna, de la cuestión, pues de nada servirá la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva de paso el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos:

1. Oportunidad
2. Debe resolverse de fondo



3. Ser puesta en conocimiento del peticionario, si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del Derecho Constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho por lo general se aplica a entidades estatales, esto es a quienes ejercen autoridad, pero la Constitución lo extendió a organizaciones privadas cuando la Ley así lo determine.

F) La Corte ha considerado que cuando del Derecho de Petición se formula ante particulares es necesario separar tres situaciones:

1. Cuando el particular presta un servicio o cuando realiza funciones de autoridad el derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración.
2. Cuando el Derecho de Petición se constituye en un Medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata.
3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental cuando el legislador lo reglamente.

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general se acude al artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 que señala: "**Artículo 14. Ley 1755 de 2015. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto**".

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el Derecho de Petición.

Es así, como basta dar una mirada a la situación que se plantea en los hechos de la demanda para evidenciar que ninguna de las entidades aquí demandadas ha dado respuesta oportuna, completa de fondo a las múltiples peticiones presentadas por la suscrita.

#### **Sobre el Debido Proceso:**

En la gestión administrativa también se ha de observar la plenitud de los postulados del debido proceso establecido como derecho fundamental constitucional así lo evidencia la copia jurisprudencia y doctrina que ha sido emitida para elucidar el punto.

Basta una lectura del artículo 3 y 47 de CPACA. La administración observara la plenitud de las formas, respetara el debido proceso y asumirá sus decisiones ejecutivas con la observancia plena del derecho de defensa, eso es lo que emerge nítido de la consideración de los postulados por el artículo 2 de la Constitución Política.

*"Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares**". (Negrillas fuera del texto).*

El poder ejecutivo del Estado tiene como control de su ejercicio y garantía de un orden justo y democrático el respeto integro de los derechos individuales, uno de los cuales consiste en el reconocimiento de la defensa que pueden ejercer los particulares en las actuaciones administrativas.

No cabe duda que la actividad cumplida por las entidades demandadas augura la lesión del Derecho Constitucional Fundamental de que se trata, pues sin acceder a las herramientas que evidencian lo denunciado y que solo ellas conocen y autorizan su manejo, se me está forzando a estar excluida de un concurso y la pérdida del empleo, ubicándome en una situación de indefensión casi absoluta, así:

Se me convoca a presentar una reclamación respecto a las pruebas funcionales presentadas en la convocatoria 429 - Antioquia, pero se me da una respuesta frente a la misma completamente errada y con cambios en las preguntas realizadas en la citada prueba así:

La universidad en la respuesta a mi reclamación cambio la pregunta en relación al ITEM 15, en dicho examen para las competencias funcionales se me pregunto lo siguiente: ¿Se refiere como esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas,

**procedimientos..... adoptados por la entidad?** La respuesta suministrada por la universidad fue el sistema de gestión, en el momento de la reclamación solicite considerar la respuesta verdadera que se ajustaba a la descripción: Sistema de Control Interno: (Ver ley 87 art 1).

Fue así como la universidad de Pamplona a través de su líder de reclamaciones el señor Armando Quintero Guevara, en la respuesta a mi reclamación me cambia la definición de la pregunta de la siguiente manera:

-En cuanto a la **pregunta No.15** la respuesta correcta es la B, porque el Sistema de Gestión es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad Subtema: modelo de integración de la planificación y la gestión

En mismo sentido en relación al ítem 24, del examen de la referencia solicite replantear la viabilidad y respuesta al ítem 24 toda vez que la pregunta fue: ¿La duración de una misión debe ser considerada en?

La respuesta suministrada por la universidad fue de 4 a 6 años, en la reclamación solicite el fundamento normativo o literario de dicha respuesta, toda vez que la duración de una misión según la literatura relacionada con los elementos de planeación estratégica no se evidencia una duración como tal, existen aproximaciones según el contexto organizaciones y diferentes autores. Es decir esta pregunta no tiene respuesta ni en la norma ni en la literatura relacionada violando lo establecido para la formulación de preguntas señalado en los acuerdos que rigen la convocatoria 429- Antioquia.

La universidad para este caso solo se limita a ratificar la respuesta sin evidenciar el fundamento normativo o literario de dicha respuesta contrariando lo estipulado por la CNSC " Las respuestas a las reclamaciones deben ser de fondo y concretas".

De manera que, a menos que el juez constitucional intervenga disponiendo a mí favor el amparo del derecho del debido proceso, en la forma de ordenarle a las entidades demandadas que me entreguen a la información solicitada y que una vez verificada la veracidad de lo petitionado se proceda a ajustar el puntaje objetivo en la prueba de competencias funcionales.

Este es el núcleo del derecho al debido proceso que se implora sea protegido, teniendo en cuenta las reglas evidenciadas en los acuerdos de la convocatoria 429- Antioquia.

## **V. Pretensiones.**

Con fundamento en todo lo anterior, se solita al señor juez constitucional la tutela de los derechos constitucionales de petición, debido proceso y trabajo a través de las siguientes o similares declaraciones:

**PRIMERA:** Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la universidad e pamplona para que de forma inmediata resuelva de fondo mi solicitud formulada a través de correo certificado con código CDS/ SER 1-40-11 de 03 de mayo de 2019 y reiterado mediante PQR No 201905090030, 201905090031, 201905090035 del 09 de mayo de 2019, toda vez que el mismo no fue resuelto de fondo, vulnerando así mi derecho fundamental de petición y solicitud de información.

**SEGUNDA:** Que se ordene la exhibición del cuadernillo evidenciando la cadena de custodia con mi firma y huella dactilar en relación a las pruebas presentadas para las competencias funcionales en la OPEC 44709 para el empleo de Profesional Universitaria en la Secretaría de la Juventud del Municipio de Medellín.

**TERCERA:** Se ordene a la CNSC realice una auditoría a las preguntas en relación a las pruebas de competencias funcionales para la OPEC 44709 en especial a los items 15 y 24, en la cual revise la formulación de las preguntas y la ficha técnica en relación a las respuestas dadas por la universidad.

**CUARTA:** Se ordene a LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, que de manera inmediata aclare y explique en mismo sentido en relación al ítem 24, cual es el fundamento normativo o literario de dicha respuesta, toda vez que la duración de una misión según la literatura relacionada con los elementos de la planeación estratégica no se evidencia una duración como tal, existen aproximaciones según el contexto organizacional. Es decir esta pregunta no tiene respuesta ni en la norma ni en la literatura relacionada violando lo establecido para la formulación de preguntas señalado en los acuerdos que rigen la convocatoria 429- Antioquia. Por lo tanto solicito la supresión de la pregunta, tal como lo hice en la reclamación a los resultados de las pruebas-competencias funcionales.

**QUINTA:** Que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que, de forma inmediata, realice los ajustes correspondientes de conformidad a las valoraciones matemáticas una vez verificada la calidad y veracidad de las preguntas en relación al items 15 y 24 del cuestionario competencias funciones para la OPEC 44709 para el empleo de Profesional Universitaria en la Secretaría de la Juventud del Municipio de Medellín.

**VI. Medida Cautelar**

De manera atenta y respetuosa se solicita al Señor Juez que por reparto conozca de este asunto disponga Medida provisional para que no se consolide la OPEC 44709 para el empleo de Profesional Universitario en la Secretaría de la Juventud del Municipio de Medellín como vacante definitiva hasta tanto no se resuelva lo peticionado por la accionante.

**VI. PRUEBAS**

Solicito se tengan como prueba las siguientes;

**DOCUMENTALES:**

- 1. Oficio que evidencia la reclamación presentada a través de la plataforma dispuesta para ello SIMO en relación a los resultados y las preguntas en competencias funcionales a la Universidad de Pamplona.
- 2. Oficio con las respuestas a las reclamaciones presentadas suministradas por la Universidad de Pamplona.
- 3. Oficio con PQRS enviado a la suscrita que resuelve reclamaciones
- 4. Copia de Derecho de Petición y Solicitud de Información dirigido a la CNSC con código CDS/SER: 1-40-11 del 03 de mayo de 2019.
- 5. Oficio de respuesta de la CNSC con radicado No. 20196000463692 del 07 de mayo de 2019.
- 6. Copia de solicitud formulada a la CNSC con radicado No. 20190509030, 201905090031 del 09 de mayo de 2019.
- 7. Copia de las repuestas sin fondo a los radicados No. 20190509030, 201905090031, del 09 de mayo de 2019.
- 8. Copia de los resultados de las pruebas presentadas por la suscrita a la OPEC 44709
- 9. Acuerdo 1356 de 2016- No - 429- 2016- Antioquia

Las cuales se anexan a la presente en nueve (9) pruebas

**VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente acción de tutela de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 25, 29, 53, 86, y 125 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

**VIII. PROCEDIMIENTO**

El procedimiento para tramitar la presente se ajustará a lo previsto en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

#### **IX. COMPETENCIA**

Señor Juez, usted es competente por lo establecido en la Ley para conocer del presente asunto.

#### **X. DECLARACIÓN JURADA**

Señor Juez, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en la presente acción constitucional a no he interpuesto Acción de Tutela en ningún otro Juzgado en ninguna otra instancia judicial.

#### **XI. NOTIFICACIONES**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, representada legalmente por la doctora **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**, en calidad de Comisionada Presidente, puede ser notificada en Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7° de la ciudad de Bogotá.

Teléfono: (1) 3 25 97 00

**notificacionesjudiciales@cncs.gov.co**

**LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, representada legalmente por **IVALDO LOPEZ CHÁVEZ**, en calidad de Rector, puede ser notificado en el Km 1 vía Bucaramanga Ciudad Universitaria Pamplona- Norte de Santander.

Teléfonos: (57+7) 5685303 - 5685304

**notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co**

La suscrita recibirá la correspondiente notificación en carrera 33 No 29-105 Apto 9709- Halcones de San Diego- Loma de Indio- Medellín.

**E-mail: yessarboleda@hotmail.com**

Teléfonos: 5058704- 3005285235

Del señor Juez respetuosamente,



**YESSICA ARBOLEDA DURÁN**

**C.C 43.180.896**

Anexo 57 Folios en total

60

 Sistema de Apoyo para la Igualdad  
 de Género y la Oportunidad
 

 Visor de documentos
 X

---

136631758

136631759

1 - 2 de 2 resultados

Respetada aspirante Recl  
correspondiente a la Con

1 - 1 de 1 resultados

get-document
1 / 3
↶ ↷ ↵

De manera atenta y respetuosa, solicito darme información clara, precisa y objetiva, sobre el procedimiento técnico utilizado para la calificación de la prueba de competencias funcionales teniendo en cuenta que fueron eliminadas 4 preguntas, con sus respectivos soportes, indicando la puntuación directa obtenida por mí, la fórmula exacta, detallada y explicada que se utilizó para la calificación de la prueba, y la media y desviación estándar que se tuvieron en cuenta para la calificación; así mismo, indicarme el grupo normativo o grupo de referencia con el cual establecieron dicha calificación, el valor que se dio a cada una de las preguntas y el número final de preguntas que se tuvieron en cuenta para la calificación de la prueba en mención.

Igualmente solicito se me explique de manera detallada cómo se hizo la transformación numéricamente de la puntuación directa obtenida por mí, para la publicación en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales, conforme al proceso de calificación señalado por ustedes en la GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE DELA CONVOCATORIA 429 – ANTIOQUIA 2016, publicado en la página de la CNSC.

Dado que , según la citada guía, "la calificación final de las pruebas se obtendrá posterior al procesamiento de los resultados, en donde se analiza del comportamiento de los ítems en la población" y que la misma guía señala la importancia de verificar la confiabilidad y validez psicométrica de los ítems (página 28), solicito que se me informe qué tipo de análisis psicométricos se realizaron, desde que teoría psicométrica y cuáles fueron los resultados de dichos análisis a fin de sustentar la VALIDEZ y CONFIABILIDAD de la prueba de Competencias Básicas.

Prueba 1

Finalmente solicito se me explique de manera detallada, los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la VALIDEZ y los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la CONFIABILIDAD; las técnicas y procedimientos matemáticos encaminados a verificar la calidad y pertinencia de los ítems del cuadernillo que me fue aplicado y los resultados de los indicadores de calidad de cada uno de ellos, esto es: NIVEL DE DIFICULTAD, CAPACIDAD DE DISCRIMINACIÓN Y ASOCIACIÓN CON LA VARIABLE, a fin de determinar si cumplieron con los requerimientos que se esperaban de estos, aunado a lo anterior replantear las siguientes preguntas con sus respectivas respuestas:

**1. Solicito replantear la viabilidad de la pregunta y respuesta al ítem 12 del cuestionario de la referencia toda vez que esta se refería a:**

La técnica utilizada para la valoración de beneficios de proyectos de inversión es:

La respuesta suministrada por la universidad es la técnica de **costos evitados o inducidos**, sin considerar por la amplitud e interpretación de la pregunta otros métodos relacionados tales como: Precios Hedónicos, Método de Valorización Contingente y el método de los costos viaje, induciendo al error a la hora de interpretar la pregunta y fácilmente considerar los costos ABC como respuesta, toda vez que **técnica para la formulación de proyectos de inversión pública y no solo medio ambientales** mayormente utilizada para la viabilidad de proyectos de inversión son los costos ABC, independientemente de la fuente de financiación con lo cual se espera ejecutar, acudiendo a la definición de criterios genéricos desde el punto de vista técnico y metodológico, a través del análisis de la información técnica, social, ambiental y financiera, bajo unos estándares metodológicos de preparación y presentación, permitiendo determinar si la iniciativa de inversión es pertinente, si cumple los requisitos definidos en las normas, si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir, por lo anterior solicito replantear la viabilidad de la pregunta o dar la explicación relacionada puntual sin margen de interpretación a otras respuestas,

**2. Solicito replantear la viabilidad de la pregunta y respuesta al ítem 15 del cuestionario de la referencia toda vez que esta se refería a el esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos..... adoptados por la entidad;**

La respuesta suministrada por la universidad fue el sistema de gestión, solicito considerar también la respuesta del sistema de control interno toda vez y según



la redacción de la pregunta pudiese inducir al error si consideramos que el sistema de control interno es: Un sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas y objetivos previstos. Por lo anterior **Solicito replantear la pregunta o dar la explicación relacionada puntual sin margen de interpretación a otras respuestas considerando además que el sistema de gestión, al igual que el de control interno** son herramientas que tienen como propósito central contribuir al fortalecimiento continuo de la acción de las diversas organizaciones que las implementan, los cuales cuentan con elementos comunes o complementarios.

**3. Solicito replantear la viabilidad de la pregunta y respuesta al ítem 24 del cuestionario de la referencia en relación a:**

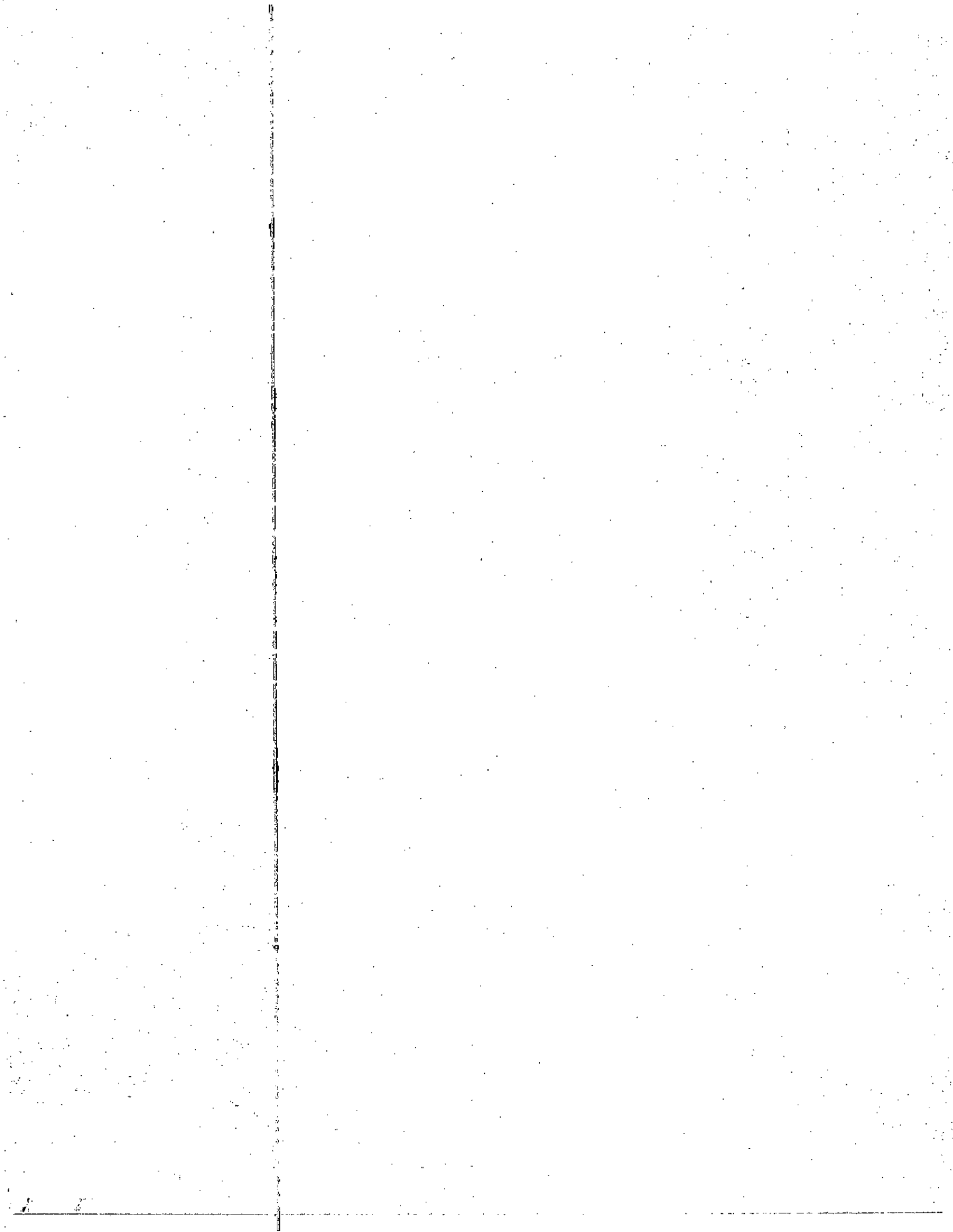
La duración de una misión debe ser considerada en:

La respuesta suministrada por la universidad fue de 4 a 6 años, solicito el fundamento normativo o literario de dicha respuesta, toda vez que la duración de una misión según la literatura relacionada con el diseño de plataforma estratégica no se evidencia una duración como tal, existen aproximaciones según el contexto organizaciones y diferentes autores.

**Solicito replantear la pregunta o dar la explicación relacionada puntual sin margen de interpretación a otras respuestas considerando referencias bibliográficas y fundamentos normativos que sustentan la validez de la respuesta.**

**4. Solicito replantear la viabilidad de la pregunta y respuesta al ítem 42 del cuestionario de la referencia toda vez que la ley 115 de 1994 no estaba contemplada en los ejes temáticos para el cargo- Justificar o replantear la idoneidad de la pregunta según ejes temáticos.**

**Yessica Arboleda Duran**  
**43180896**





**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**Convocatoria 429 de 2016**  
ANTIOQUIA

Bogotá, Abril de 2019

Señora:

**YESSICA ARBOLEDA DURÁN**

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

*Asunto: Respuesta Reclamación contra los resultados de prueba de competencias funcionales.*

Respetada aspirante:

En el marco del Contrato No. 281 de 2017 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1356 del 2016 que reglamenta la convocatoria, se publicaron los resultados de prueba de competencias funcionales, Así mismo la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial a la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones se permite responderla en los siguientes términos:

La aspirante interpuso reclamación contra los resultados de prueba de competencias funcionales. Mediante radicados 132644101 - 136631760 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 1356 del 2016, No. 429-2016 ANTIOQUÍA.

*El día 27 de abril de 2018, se publicó el resultado de prueba de competencias funcionales a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, para lo cual **los aspirantes tenían el derecho a reclamar del 30 de abril al 07 mayo de 2018**, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 29 del Acuerdo 429-2016.*

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por la aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la Convocatoria 429-2016, ANTIOQUÍA, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procedió a dar respuesta al participante en los siguientes términos:

Respecto a su solicitud sobre el acceso del material de las pruebas funcionales y comportamentales, nos permitimos manifestar que, el artículo 36º del acuerdo 1356 de 2016, establece lo siguiente; "ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016

ANTIOQUIA

el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Por consiguiente, la Comisión Nacional del servicio Civil (CNSC), a través de la Universidad de Pamplona como operador logístico del proceso convocado, citó el día 16 de mayo de 2018 a los aspirantes que lo solicitaron en su reclamación.

Ahora bien, revisada las listas de asistencia, se observó que la aspirante **ASISTIO** a verificar el material de prueba escrita.

Respecto a su solicitud en cuanto al procedimiento técnico utilizado para la calificación nos permitimos señalar que la etapa de Análisis de datos, procesamiento de resultados y generación de resultados (calificación) comprende una serie de actividades desarrolladas en pasos consecutivos, como se describe a continuación:

La etapa de Análisis de datos, procesamiento de resultados y generación de resultados (calificación) comprende una serie de actividades desarrolladas en pasos consecutivos, como se describe a continuación:

**\*Lectura de hojas de respuesta:**

Una vez aprobado el diseño de la hoja de respuestas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se realiza la calibración de la máquina de lectura óptica de resultados.

Después de la aplicación de las pruebas y la recolección de hojas de respuesta se realiza el procedimiento de desempaque de las hojas de respuesta según los procedimientos y protocolos de seguridad predeterminados por la firma seleccionada por la Universidad para realizar esta labor.

Asimismo, se consolida el reporte de lo sucedido en cada sitio de aplicación a través de los informes de los delegados que representaron a la Universidad en cada sitio de aplicación. Se tienen en cuenta todas las novedades durante el proceso de aplicación, así como los reportes de datos de personas presentes y ausentes, formatos de preguntas dudosas, entre otros.



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



## Convocatoria 429 de 2016 ANTIOQUIA

Se inicia el proceso de lectura pasando todas las hojas de respuesta por la máquina lectora. Por último, se consolida el string de respuestas. El string de respuestas es una base de datos que refleja fielmente las respuestas que dieron los evaluados a cada uno de los ítems de las pruebas presentadas.

\*Análisis de la población evaluada en grupos de menos de 50 concursantes evaluados:

Teniendo en cuenta que, para los procesos de provisión de empleo en las entidades públicas del departamento de Antioquia, se encuentran grupos de personas por convocatoria en los que la cantidad de inscritos es menor a 50 personas, se realizó una calificación directa, eliminando los ítems que no fueron abordados por ningún evaluado. La calificación directa se realizó en grupos inferiores a 50 personas, dado que el comportamiento matemático del modelo de Rasch contempla el comportamiento de la población y se ve afectado en grupos muy pequeños.

No obstante, la Universidad de Pamplona realizó el análisis de los ítems reportados como dudosos durante la aplicación de las pruebas y se tomaron las decisiones correspondientes según lo analizado en cada caso. De ser necesario se procedió a realizar ajustes y/o tomar decisiones de eliminación de ítems previo a la calificación.

La calificación directa consiste en realizar una regla de tres con la cantidad de aciertos de cada evaluado, frente al total de preguntas válidas en la prueba que presentó.

La puntuación directa corresponde al número de preguntas que contestó acertadamente. Esta se obtuvo al contrastar el archivo de claves de respuesta correctas de cada ítem, contra el string de respuestas, para el caso específico se manifiesta que obtuvo 29 aciertos.

Así bien, se eliminaron las preguntas que no fueron abordadas por ningún concursante presente en la prueba, y aquellas que no presentaron un comportamiento estadístico dentro de los parámetros esperados de conformidad con el manual técnico de las pruebas de la convocatoria. Por lo tanto, se eliminaron 4 preguntas las cuales corresponden a los ítems 14,20,22,27, no fueron abordadas 1 pregunta el cual corresponde al ítem 12 y la calificación se realizó sobre un total de 45 preguntas.

La fórmula se desarrolló para el caso de la siguiente manera:



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**Convocatoria 429 de 2016**

**ANTIOQUIA**

$$\text{Puntaje del concursante} = \left( \frac{29 * 100}{45} \right) = 64,44$$

El grupo normativo o grupo de referencia con los cuales se estableció dicha calificación corresponde al grupo total de personas que presentaron la misma prueba del empleo correspondiente. Las pruebas de competencias funcionales fueron ensambladas, procesadas y calificadas para cada empleo convocado. Las pruebas de competencias comportamentales fueron ensambladas, procesadas y calificadas para cada nivel jerárquico. Esto es así, dado que es lo que permite hacer el procesamiento de resultados y la calificación en igualdad de condiciones para el grupo de referencia de cada empleo en el concurso.

En relación con el valor dado a cada pregunta nos permitimos indicar que las preguntas tienen el mismo peso dentro de la evaluación surtida, no hay componentes que tengan mayor peso que otro dentro de una misma prueba, sino que se califican por igual.

La calificación de las pruebas funcionales se llevó a cabo con la fórmula y se calificó numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 30 del Acuerdo N° 429 de 2016 - Antioquia.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 30° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia".

Así bien, la garantía de confiabilidad y validez de contenido de las pruebas elaboradas por la Universidad de Pamplona se realiza antes y después de la aplicación de las pruebas:

-Antes de la aplicación de las pruebas: inicia desde el proceso de diseño de las pruebas en donde a partir del análisis del perfil del rol de cada uno de los empleos convocados se determinan los componentes o ejes temáticos que conforman cada uno de los exámenes aplicados para la convocatoria. Lo anterior se complementa con el desarrollo de los talleres de validación ítem a ítem, los cuales se hicieron en presencia del psicólogo-metodólogo correspondiente para cada grupo de



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



## Convocatoria 429 de 2016 ANTIOQUIA

constructores/pares académicos según las áreas de formación, y participaron constructor, par académico y corrector de estilo. Cada integrante de los talleres de validación verificaba, según los elementos de calidad requeridos, los aspectos que conformaban los ítems permitiendo verificar tanto la forma del ítem (características sintácticas y semánticas), el contenido y validez de los saberes evaluados, y también la pertinencia de cada uno de los ítems en la evaluación de los conocimientos que se pretendía de conformidad con las especificaciones técnicas definidas para las pruebas. Este tipo de validez es conocido en la teoría psicométrica como validez por pares de jueces expertos.

-Después de la aplicación de las pruebas, se analiza el comportamiento tanto de la población como de los ítems que conforman la prueba (niveles de dificultad, capacidad de discriminación, entre otros), para ratificar que se encuentran entre los rangos establecidos en el manual técnico de las pruebas. De encontrar algún indicador estadístico fuera de los rangos esperados, se vuelve a revisar con el experto el ítem correspondiente para depurar la escala para la calificación.

En relación con la solicitud de los indicadores "Nivel de dificultad, capacidad de discriminación y asociación con la variable", nos permitimos informar que estos conceptos están referidos a la Teoría Clásica de los Tests - Modelo TCT, los cuales NO corresponden a lo planteado por la Universidad de Pamplona para el procesamiento de resultados de las pruebas de competencias funcionales objeto de la convocatoria CNSC No. 429 de 2016 - Antioquia. Para la convocatoria en comento se aplican los preceptos la Teoría de Respuesta al ítem bajo el Modelo de Rasch, dado que permite analizar el comportamiento de la población que abordó las pruebas, incorporando la medida de habilidad de los sujetos evaluados. Por tal razón, todas las mediciones dependen del grupo que presentó cada una de las pruebas aplicadas para la convocatoria.

En cuanto a los ítems cuestionados por la aspirante, la Universidad de Pamplona procede a dar respuesta a lo solicitado y se encargó de detallar la explicación de cada una de las respuestas a los ítems referidos en su reclamación, como fueron las siguientes: Competencias Funcionales; 12,15,24 y 42

-En cuanto a la **pregunta No.12** la respuesta correcta es la opción D es la clave, ya que en un proyecto de inversión pública identificarse los beneficios o efectos secundarios. Éstos son difíciles de medir, para lo cual el DNP, recomienda entre otros métodos el de Costos Evitado o Inducido, éste método es útil cuando el producto bajo



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016

ANTIOQUIA

análisis no se comercializa en el mercado, pero demuestra una relación de sustitución con otro bien o servicio que sí lo hace y que por lo tanto posee un precio que puede asimilarse para estimar los beneficios en términos de ahorros o pagos dejados de realizar. Subtema: COSTOS Y PRESUPUESTOS

-En cuanto a la **pregunta No.15** la respuesta correcta es la B, porque el Sistema de Gestión es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad Subtema: modelo de integración de la planificación y la gestión

-En cuanto a la **pregunta No.24** la respuesta correcta es B, porque el plazo correspondiente a la misión es para el desarrollo de metas, proyectos y acciones en un tiempo de 4 a 6 años. Subtema: Elementos planeación estratégica

-En cuanto a la **pregunta No.42** la respuesta correcta es la opción A es la clave, teniendo en cuenta que el Artículo 67 de la Ley 115 de 1994, estableció la obligación de las entidades territoriales de promover las prácticas agropecuarias y de economía solidaria o asociativa que mejoren su nivel alimentario y sirvan de apoyo para alcanzar la autosuficiencia del establecimiento a través de la creación y funcionamiento de una granja integral o una huerta escolar anexa a uno o varios establecimientos educativos.

Subtema: Metodologías y contenidos de educación, participación y formación social y política. Referencia: Artículo 67 de la Ley 115 de 1994

Con respecto a los ejes temáticos de pruebas funcionales para el empleo 44215 se confirmó que guardan plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, para el cual está participando información que se encuentra publicada; se evidencia que los aspectos que menciona son necesarios como conocimiento general para el desarrollo de funciones, por tratarse de un cargo de nivel PROFESIONAL

Es claro que el Estado Colombiano tiene una estructura por sectores administrativos los cuales comprenden a su vez unos sistemas y procesos definidos que permiten que el Gobierno cumpla con su cometido en cada uno de los sectores. Por lo tanto, el caso del sector al cual pertenece este cargo, tiene una generalidad de





**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**Convocatoria 429 de 2016**  
ANTIOQUIA

conocimientos que fue la abordada en las pruebas elaboradas por la Universidad de Pamplona para la convocatoria CNSC No. 429 de 2016 - Antioquia.

Es importante informar al concursante, que el procedimiento es que las entidades levantaron los ejes temáticos para cada empleo, y la universidad realizó el diseño de las pruebas con base en los procedimientos técnicos y metodológicos para el diseño de instrumentos de evaluación objetivos.

Visto lo anterior, es importante manifestar a la aspirante que la Universidad de Pamplona como operador logístico, revisó las preguntas que se relacionaron anteriormente y logro demostrar que las opciones de respuestas son las correctas, por lo tanto, se mantiene la calificación valorada en la verificación de las Pruebas Comportamentales de la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia.

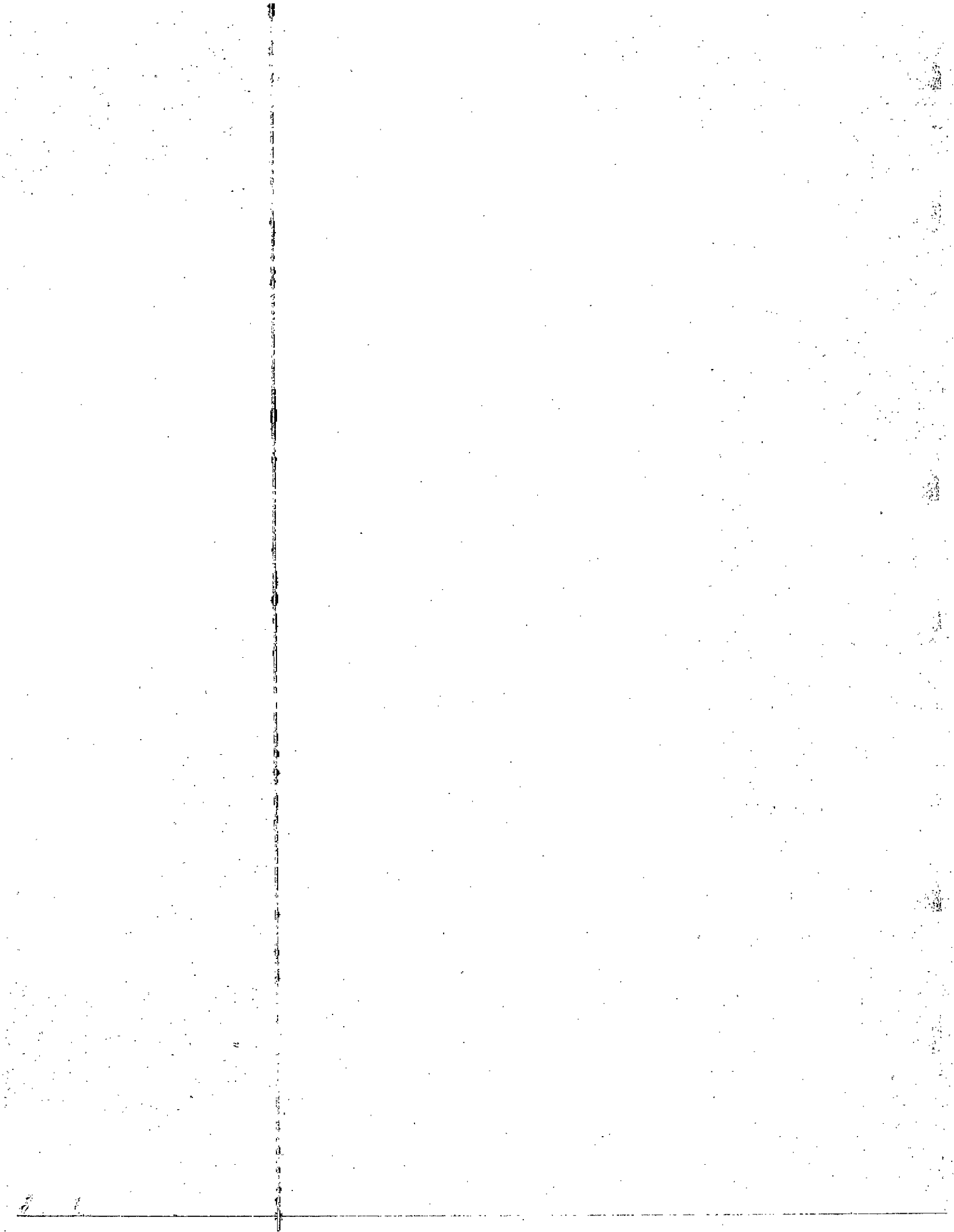
En consecuencia, la aspirante **YESSICA ARBOLEDA DURÁN** Identificada con la C.C. No. **43180896**, puede consultar el puntaje definitivo para las pruebas de Competencias Funcionales en el aplicativo SIMO de la Comisión Nacional de Servicio Civil, ingresando con su respectivo usuario y contraseña.

Contra esta decisión que resuelve la reclamación contra los resultados obtenidos en la prueba de **COMPETENCIAS FUNCIONALES**, no procede ningún recurso quedando en firme la misma.

Cordialmente,

**ARMANDO QUINTERO GUEVARA**  
Líder del proceso de reclamaciones  
c.c. 13487199 de Cúcuta  
T.P. No. 93352 del C s de la J.

PROYECTO: ELKIN G.





CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016  
ANTIOQUIA

Cúcuta, abril de 2019

Señora  
**YESSICA ARBOLEDA DURAN**  
Aspirante Concurso Abierto de Méritos  
Convocatoria N°429-2016

*Asunto: Respuesta Derecho de Petición radicado 201805210011 presentado el día 21 de mayo de 2018 sobre Reclamación contra los resultados de prueba de competencias funcionales*

Respetada aspirante:

En el marco del Contrato No. 281 de 2017 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1356 del 2016 que reglamenta la convocatoria, se publicaron los resultados de prueba de competencias funcionales, Así mismo la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial a la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones se permite responderla en los siguientes términos:

La aspirante interpuso la reclamación mediante Derecho de Petición contra los resultados de prueba de competencias funcionales, radicado 201805210011 de fecha 21 de mayo de 2018 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 1356 del 2016, No. 429-2016 ANTIOQUÍA, manifestando lo siguiente:

Reclamación

“De manera atenta solicito confirmación del anexo adjunto en mi reclamación a las pruebas funcionales de la convocatoria 429 de 2016, toda vez que ingreso al sistema y no lo evidencio, anexo prueba de anexo de reclamación. Gracias”

*El día 26 de abril de 2018, se publicó el resultado de prueba de competencias funcionales a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, para lo cual **los aspirantes tenían el derecho a reclamar del 27 de abril al 07 de mayo de 2018**, posterior a la exhibición se otorgó **dos días 17 y 18 de mayo de 2018** para*



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016  
ANTIOQUIA

*complementar la reclamación inicial al tenor de lo preceptuado en el Artículo 29 del Acuerdo 429-2016.*

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por el aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la Convocatoria 429-2016, ANTIOQUÍA, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procedió a dar respuesta al participante en los siguientes términos:

Se le manifiesta que la reclamación presentada es extemporánea pero la Universidad de Pamplona en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los aspirantes procederá a dar respuesta de la siguiente manera:

Dando cumplimiento al numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo.

Las competencias determinadas en la convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 429 de 2016, para proveer empleos de carrera en las entidades públicas del Departamento de Antioquia, se engloban en tres tipos de competencias:

1. Competencias básicas,
2. **Competencias funcionales, y**
3. Competencias comportamentales.

Esta competencia fue abordada de forma específica, de la siguiente manera:

- b) Prueba de Competencias Funcionales:** El objeto de las pruebas de Competencias Funcionales es la evaluación de la capacidad del candidato para ejercer un empleo público, desde lo descrito en el contenido funcional del mismo, especificado en el manual de funciones de cada Entidad. Esta prueba pretende evaluar tanto el conocimiento (saber) específico de los aspirantes, como su capacidad de aplicación de dichos conocimientos (saber hacer), en los objetivos



CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016  
ANTIOQUIA

del nivel jerárquico del empleo por el cual está concursando, y según el área de desempeño.

Respecto a los ejes temáticos aplicados al empleo 44709 en el cargo profesional universitario es claro que el Estado Colombiano tiene una estructura por sectores administrativos los cuales comprenden a su vez unos sistemas y procesos definidos que permiten que el Gobierno cumpla con su cometido en cada uno de los sectores. Por lo tanto, el caso del sector al cual pertenece este cargo tiene una generalidad de conocimientos que fue la abordada en las pruebas elaboradas por la Universidad de Pamplona para la convocatoria CNSC No. 429 de 2016 - Antioquia.

Los ejes temáticos de pruebas básicas para el empleo 35476 son los siguientes:

**Dependencia:** SECRETARIA DE LA JUVENTUD

**Propósito del cargo:** Investigar, analizar, gestionar, evaluar, interpretar y aplicar la información necesaria para el desarrollo de planes, programas y proyectos de la Secretaría de La Juventud, mediante la aplicación de conocimientos profesionales y metodologías teniendo en cuenta la normatividad vigente y el adecuado uso de los recursos, contribuyendo así al logro de los objetivos y metas institucionales de la dependencia.

**Funciones del cargo:** 1. Investigar y realizar los diagnósticos necesarios para el desarrollo de los planes, programas y proyectos asignados a la Secretaría de La Juventud, mediante la aplicación de conocimientos y metodologías que permitan cumplir con las metas y objetivos estratégicos de la dependencia.,2.Analizar la información derivada de los distintos procesos relacionados con el área de competencia, haciendo uso del conocimiento profesional con el fin de consolidar informes y reportes de seguimiento a los proyectos que permitir la oportuna toma de decisiones.,3.Realizar los estudios del área de su competencia, mediante el diseño y aplicación de herramientas de análisis e investigación, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del área o equipo de trabajo al que se encuentra asignado.,4. Gestionar e implementar procesos de mejoramiento a los proyectos de la Secretaría de La Juventud en las etapas de formulación, actualización, ejecución y medición, buscando el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y plan de acción.,5. Efectuar el seguimiento y recomendaciones necesarias mediante la adopción de técnicas apropiadas que



**CNSC**



Comisión Nacional  
de Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



## Convocatoria 429 de 2016 ANTIOQUIA

permitan el mejoramiento continuo de los procesos de la Dependencia.,6. Apoyar los diferentes procesos mediante diferentes prácticas, técnicas y dinámicas tecnológicas que permitan la gestión, organización y racionalización de los recursos en su dependencia y la búsqueda de alternativas de solución a las distintas problemáticas que se puedan presentar.,7. Brindar soporte al desarrollo, implementación, mejoramiento y seguimiento de los procesos y procedimientos del área o equipo de trabajo, de acuerdo con la normatividad, conceptos técnicos y parámetros establecidos, con el fin de dar respuesta a los requerimientos de la Administración.,8. Elaborar informes de gestión, estadísticos, de rendición de cuentas y demás que le sean requeridos por la administración, organismos de control, otras Entidades y comunidad, aplicando metodologías e indicadores definidos, con el fin de evaluar su cumplimiento y dar respuesta a los requerimientos,9. Realizar la supervisión de los diferentes contratos que le sean asignados, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas y proponer los ajustes necesarios.,10. Contribuir en la implementación del Sistema Integral de gestión de la calidad, desde su conocimiento específico y desde los procesos en los que participa, para garantizar la mejora continua del proceso.,11. Apoyar la contratación requerida para la ejecución de los proyectos, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas que conduzcan al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.,12. Desempeñar las demás funciones asignadas por su Superior Jerárquico de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

**Ejes temáticos:** FORMULACIÓN DE PROYECTOS, PLANEACION, GESTION CONTRATACION, GESTION DE LAS JUVENTUDES

El análisis realizado por el equipo de expertos de la Universidad de Pamplona, los ejes temáticos de 44215; los ejes temáticos de pruebas básicas para el empleo antes mencionado cumplen con el propósito y funciones, para el cual está participando información que se encuentra publicada; se evidencia que los aspectos que menciona son necesarios como conocimiento general para el desarrollo de funciones, por tratarse de un cargo de nivel profesional, se toma como una generalidad los aspectos referentes a FORMULACIÓN DE PROYECTOS, PLANEACION, GESTION CONTRATACION, GESTION DE LAS JUVENTUDES.



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



## Convocatoria 429 de 2016 ANTIOQUIA

Es claro que el Estado Colombiano tiene una estructura por sectores administrativos los cuales comprenden a su vez unos sistemas y procesos definidos que permiten que el Gobierno cumpla con su cometido en cada uno de los sectores. Por lo tanto, el caso del sector al cual pertenece este cargo, tiene una generalidad de conocimientos que fue la abordada en las pruebas elaboradas por la Universidad de Pamplona para la convocatoria CNSC No. 429 de 2016 - Antioquia.

Es importante informar al concursante, que el procedimiento es que las entidades levantaron los ejes temáticos para cada empleo, y **la universidad realizó el diseño de las pruebas con base en los procedimientos técnicos y metodológicos para el diseño de instrumentos de evaluación objetivos, como ente operador del proceso concursal.**

La Universidad de Pamplona solo es la entidad encargada de verificar el trámite y transparencia del proceso concursal.

Es importante resaltar que la convocatoria es inmodificable y obliga tanto a la administración como a los aspirantes, por lo tanto debe ser aplicada a todos los concursantes de manera integral en condiciones de igualdad y en procura de la defensa al debido proceso.

Es de anotar que la Convocatoria es una mera expectativa centrada a un eventual derecho particular y concreto que es el de acceder al cargo para el cual concursó, sin que en algún momento se esté vulnerando el derecho al trabajo.

Por otra parte las especificaciones técnicas de las pruebas del grupo de convocatorias parten de lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad el cual es proporcionado por ella, y su especificada para cada uno de los empleos convocados. Dado que se trata de un concurso que comprende el desarrollo de varias etapas, el proceso de selección es orientado en todo su desarrollo por el Manual Específico de Funciones: tanto en la verificación de requisitos mínimos del empleo, competencias requeridas, criterios de desempeño, conocimientos esenciales y demás información del manual.



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



## Convocatoria 429 de 2016 ANTIOQUIA

Ahora bien, es importante recalcar que en el proceso de diseño, construcción y validación de las pruebas se hace una diferenciación dependiendo del nivel jerárquico del empleo a evaluar, tanto en los temas de fondo (funciones a desempeñar), como en los temas de forma (lenguaje técnico, utilización de modismos, frases, palabras y conceptos ajustados para cada nivel jerárquico convocado).

Los Ejes temáticos: En la preparación y elaboración de pruebas de selección para la provisión de empleos públicos de carrera en Colombia, se ha empleado el término "ejes temáticos," para referirse a los tópicos o áreas del conocimiento o del saber alrededor de los cuales se elaborarán los ítems de la (s) prueba (s) o instrumentos de evaluación. Los ejes temáticos representan el dominio o universo de conocimientos que se pretende medir para cada uno de los empleos convocados, los cuales comprenden las áreas del saber que se requieren sean de manejo del concursante, el cual eventualmente desempeñará las funciones del empleo por el cual está concursando.

Las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales se desarrollan a partir del siguiente Marco legal:

Constitución Política.

Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Decreto - Ley 760 de 2005, por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la CNSC para el cumplimiento de sus funciones.

Decreto - Ley 785 de 2005 Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública.

Demás normas concordantes, que garanticen el respeto de los principios orientadores del proceso de selección. (Incluyendo el Manual de Competencias Laborales).





**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**Convocatoria 429 de 2016**  
ANTIOQUIA

La Prueba de Competencias Básicas y Funcionales pretende abarcar la evaluación de los conocimientos esenciales, en los contextos determinados por las funciones y el contenido funcional del empleo, haciendo énfasis en la valoración de la capacidad del evaluado de emplear esos conocimientos o saberes en contextos a los que se puede ver expuesto durante el ejercicio del cargo por el cual está concursando, más allá de la simple capacidad para recordar o memorizar datos. Asimismo, la prueba de Competencias Comportamentales complementa la evaluación aportando elementos de análisis dándole la posibilidad al evaluado de evidenciar el nivel de desarrollo de las competencias que se requieren para el ejercicio del empleo por el cual está concursando.

El objetivo de la evaluación que fue presentada por el accionante está sustentada de acuerdo con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, y adecuación del aspirante para desempeñar un empleo y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo.

El contenido de las pruebas de competencias básicas y funcionales está relacionado con los ejes temáticos definidos por la Gobernación de Antioquia y entregados por la CNSN a la Universidad de Pamplona para la elaboración de las preguntas que conforman las pruebas. Estos ejes temáticos y contenidos se le presentan al concursante como un conjunto de saberes sobre los que puede estudiar, por estar relacionados con la descripción del empleo por el cual está concursando, los cuales serán relevantes en el ejercicio y desempeño del empleo en la entidad direccionados con base en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales que se encontraba vigente al momento de la convocatoria.

Por eso el Acuerdo Compilerio dice dentro de sus consideraciones lo siguiente:

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: "Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



## Convocatoria 429 de 2016 ANTIOQUIA

del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley citada establece como función de la CNSC, la de: “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”.

El artículo 28 de la misma Ley, señala: “Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.



CNSC



Comisión Nacional  
de Servicio Civil



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

# Convocatoria 429 de 2016 ANTIOQUIA

- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder o los empleos públicos de carrera.
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."

**Entre tanto, el Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones; la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.**  
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

En relacion a informacion clara y detallada de proceso tecnico, soportes, puntuacion directa obtenida, formula exacta, detallada que se utilizó para la calificacion, la media, la desviacion estandar, grupo normativo o grupo de referencia, valor de cada pregunta y el numero final, cuantas preguntas se anularon y cuales preguntas fueron validadas, transformacion numerica para la puntuacion obtenida, analisis psicometricos se realizaron, desde que teoria psicometrica, nivel de dificultad, capacidad de discriminacion y asociacion de la variable.

Se le manifiesta al aspirante que para el empleo 44215, al cual se postuló se eliminó el ítem 5, por lo tanto la prueba de competencia funcional para su caso se tuvieron un total de 45 preguntas.

Por otra parte se le manifiesta que para el empleo 44215, el numero de aspirantes fue 19, el metodo de calificacion fue directa.



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**Convocatoria 429 de 2016**  
ANTIOQUIA

*La puntuación directa corresponde al número de preguntas que contestó acertadamente. Esta se obtuvo al contrastar el archivo de claves de respuesta correctas de cada ítem, contra el string de respuestas, para el caso de YESSICA ARBOLEDA DURAN se manifiesta que obtuvo 29 aciertos.*

**Respecto de la fórmula exacta, detallada y explicada que se utilizó para la calificación de la prueba, la media y desviación estándar:**

*La calificación directa consiste en realizar una regla de tres con la cantidad de aciertos de cada evaluado, frente al total de preguntas válidas en la prueba que presentó.*

*Para el caso de YESSICA ARBOLEDA DURAN quien presentó la prueba del empleo 44215:*

*Número de aciertos del concursante: 29*

*Cantidad de preguntas válidas en la prueba: 45*

*Se eliminaron los ítems 12, 14, 20, 22 y 27 los cuales no fueron tenidos en cuenta al aplicar la calificación del aspirante.*

Dichos ítems se eliminaron por alguna de las siguientes situaciones:

- ☞ Si los ítems efectivamente midieron el atributo esperado y no requieren modificación o análisis.*
- ☞ Si deben hacerse correcciones de claves.*
- ☞ Si se pudieron presentar condiciones ajenas al participante que afectaron el desempeño al momento de abordar el ítem.*
- ☞ Si deben anularse preguntas de la calificación.*

#### **APLICACIÓN FÓRMULA MATEMÁTICA – REGLA DE TRES.**

*Esta fórmula se aplica toda vez que para el empleo 44215 de nivel profesional se presentaron 19 personas, de acuerdo a la guía de orientación del aspirante cuando el grupo, población o nivel es inferior a 50 personas se le debe dar aplicación a la operación matemática de regla de tres.*

*Por otra parte como fueron eliminados 5 ítems, los cuales no suman ni restan a la calificación toda vez que la depuración se realizó antes de llevar a cabo la calificación, entonces las preguntas validadas fueron 45.*

*Al dar aplicación a la fórmula matemáticas:*



CNSC



Comisión Nacional  
de Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016  
ANTIOQUIA

20

### **Números de aciertos x 100/ cantidades de preguntas válidas**

29 Número de aciertos X 100

= 64.44 (puntaje publicado)

45 Cantidad de preguntas válidas

**Respecto al procedimiento técnico utilizado para la calificación de la prueba de la prueba de competencias funcionales es pertinente manifestar que:**

*-Obtención de puntajes brutos:*

*El puntaje bruto corresponde al número de preguntas que cada persona contesta acertadamente. Este se obtiene al contrastar el archivo de claves de respuesta correctas de cada ítem, contra el string de respuestas.*

*-Definición de componentes y distribución de los ítems*

*De conformidad con la estructura y especificaciones de cada una, para identificar tanto la estructura general sobre la cual se diseñaron y la distribución de los ítems en cada una de ellas. Esta actividad se realiza tanto para las pruebas de competencias básicas y funcionales como para las pruebas de competencias comportamentales.*

*Teniendo en cuenta que para los procesos de provisión de empleo en las entidades públicas del departamento de Antioquia, se encuentran grupos de personas por convocatoria en los que la cantidad de inscritos es menor a 50 personas, se realizó una calificación directa, eliminando los ítems que no fueron abordados por ningún evaluado. De igual forma la Universidad de Pamplona realizó en primer lugar, el análisis de los ítems reportados como dudosos durante la aplicación de las pruebas para identificar posibles inconsistencias reportadas por los concursantes durante la presentación de los exámenes.*

*De igual forma, teniendo en cuenta que la estructuración de las pruebas de la convocatoria CNSC No. 429 de 2016 contemplaba componentes similares en las pruebas de diferentes empleos y entidades, se identificaron los ítems en donde se tomaron decisiones de cambios de clave o eliminación de ítems y se extrapoló la decisión a todas las pruebas que contenían ítems objeto de decisión, previo a la calificación.*

*-Análisis de ítems*



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



## Convocatoria 429 de 2016 ANTIOQUIA

*El análisis realizado a las pruebas de la convocatoria No. 429 de 2016, permitió evaluar el comportamiento de cada pregunta y grupo evaluado con el fin de determinar:*

- Si los ítems efectivamente midieron el atributo esperado y no requieren modificación o análisis.*
- Si deben hacerse correcciones de claves.*
- Si se pudieron presentar condiciones ajenas al participante que afectaron el desempeño al momento de abordar el ítem.*
- Si deben anularse preguntas de la calificación.*

*Todo el análisis estadístico y psicométrico permite tener claridad sobre el comportamiento de las pruebas aplicadas. De igual forma, cada ítem que se saliera de los parámetros esperados fue analizado con los constructores de preguntas y pares académicos, quienes aportaron elementos para tomar las decisiones correspondientes, antes de realizar la depuración de la escala de calificación.*

### **Respecto del grupo normativo o grupo de referencia con el cual establecieron dicha calificación:**

*El grupo normativo o grupo de referencia con los cuales se estableció dicha calificación corresponde al grupo total de personas que presentaron la misma prueba del empleo correspondiente. Las pruebas de competencias funcionales fueron ensambladas, procesadas y calificadas para cada empleo convocado. Las pruebas de competencias comportamentales fueron ensambladas, procesadas y calificadas para cada nivel jerárquico. Esto es así, dado que es lo que permite hacer el procesamiento de resultados y la calificación en igualdad de condiciones para el grupo de referencia de cada empleo en el concurso.*

*En relación con el valor dado a cada pregunta nos permitimos indicar que las preguntas tienen el mismo peso dentro de la evaluación surtida, no hay componentes que tengan mayor peso que otro dentro de una misma prueba, sino que se califican por igual.*

### **Respecto del valor que se dio a cada una de las preguntas y el número final de preguntas que se tuvieron en cuenta para la calificación de la prueba funcional y manifestar cuántas preguntas se eliminaron y cuántas preguntas fueron válidas.**

*Es importante indicar que en las pruebas objeto de la convocatoria CNSC No 429 de 2016 todas las preguntas tenían el mismo peso o valor, por lo que no se*



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016  
ANTIOQUIA

21

determinaron pesos distintos para componentes o preguntas dentro de una misma prueba.

Ahora bien, para el caso de la prueba correspondiente al empleo OPEC 44215 no fueron eliminadas preguntas y la calificación se realizó sobre un total de 45 preguntas.

**Referente a cómo se hizo la transformación numérica de la puntuación directa obtenida respecto de 0 a 100 puntos de la calificación señalado en la guía de orientación.**

La transformación numérica obedece a la aplicación de la regla de tres, es una operación aritmética simple ya explicada anteriormente.

**Referente al procesamiento de los resultados, confiabilidad y validez de la prueba, se manifiesta que:**

La garantía de confiabilidad y validez de contenido de las pruebas elaboradas por la Universidad de Pamplona se realiza antes y después de la aplicación de las pruebas:

-Antes de la aplicación de las pruebas: inicia desde el proceso de diseño de las pruebas en donde a partir del análisis del perfil del rol de cada uno de los empleos convocados se determinan los componentes o ejes temáticos que conforman cada uno de los exámenes aplicados para la convocatoria. Lo anterior se complementa con el desarrollo de los talleres de validación ítem a ítem, los cuales se hicieron en presencia del psicólogo-metodólogo correspondiente para cada grupo de constructores/pares académicos según las áreas de formación, y participaron constructor, par académico y corrector de estilo. Cada integrante de los talleres de validación verificaba, según los elementos de calidad requeridos, los aspectos que conformaban los ítems permitiendo verificar tanto la forma del ítem (características sintácticas y semánticas), el contenido y validez de los saberes evaluados, y también la pertinencia de cada uno de los ítems en la evaluación de los conocimientos que se pretendía de conformidad con las especificaciones técnicas definidas para las pruebas. Este tipo de validez es conocido en la teoría psicométrica como validez por pares de jueces expertos.

-Después de la aplicación de las pruebas, se analizó el comportamiento tanto de la población como de los ítems que conformaron las pruebas que tenían componentes comunes. Las decisiones tomadas para los ítems con indicadores estadísticos fuera de parámetros, se extrapolaron a las pruebas abordadas por grupos inferiores a 50 evaluados.

C

C



Medellín 08 de mayo de 2019

Doctora  
**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Presidenta  
CNSC  
Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia  
Pbx: 57 (1) 3259700  
luzamparocar@hotmail.com

**Asunto:** Derecho de Petición y solicitud de información en relación a Reclamaciones Competencias Funcionales- Convocatoria 429- Universidad de Pamplona.

Cordial Saludo;

De manera atenta y respetuosa yo Yessica Arboleda Durán identificada con CC 43180896, servidora del Municipio de Medellín y concursante de la convocatoria 429- Antioquia para la OPEC 44709 para la Secretaría de la Juventud en el cargo profesional universitario, en ejercicio del derecho de petición y solicitud de información que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y agotando los mecanismos relacionados con el debido proceso respetuosamente informo, peticiono y solicito lo siguiente:

Dentro del tiempo establecido para ello, como se puede observar en los documentos adjuntos presente la reclamación contra los resultados obtenidos en las pruebas de competencias funcionales y comportamentales en relación a la prueba de competencias funcionales para la convocatoria 429- Antioquia OPEC 44709 , así como la complementación de las mismas radicando efectivamente mi solicitud.

Circunstancialmente el día 30 de abril de 2019, recibí las respuestas a la reclamación presentada, de este modo pude evidenciar que la respuesta suministrada por la universidad a mi reclamación no fue concreta y precisa tal

cual debería ser, según comunicado recibido por la señora Vilma Esperanza Castellano Hernandez, gerente de la convocatoria 429- Antioquia.

Es así, como a través de los documentos adjuntos, le evidencio y compruebo que la universidad en la respuesta a mi reclamación cambio la pregunta en relación al ITEM 15, en dicho examen para las competencias funcionales se me pregunto lo siguiente: ¿Se define como esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos..... adoptados por la entidad? La respuesta suministrada por la universidad fue el sistema de gestión, en el momento de la reclamación solicite considerar la respuesta verdadera que se ajustaba a la descripción: Sistema de Control Interno: (Ver ley 87 art 1). Fue así como la universidad de Pamplona a través de su líder de reclamaciones el señor Armando Quintero Guevara, en la respuesta a mi reclamación me cambia la definición de la pregunta de la siguiente manera:

-En cuanto a la **pregunta No.15** la respuesta correcta es la B, porque el Sistema de Gestión es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad Subtema: modelo de integración de la planificación y la gestión

La definición que señala la respuesta no fue la pregunta formulada en las pruebas competencias funcionales para la OPEC que relaciono, es así, y según el acuerdo 2016000001356 y 2016000001406 que muy atentamente y por considéralo el mecanismo más expedito, y justificado en los paramentos constitucionales para los servidores públicos toda vez que estoy en riesgo de perder mi empleo y como autoridad competente le solito copia autentica del cuadernillo que evidencia las preguntas relacionadas con el proceso de evaluación para la OPEC 44709 -Secretaría de la Juventud, al igual que el proceso que garantiza la cadena de custodia y reserva de la prueba presentada por Yessica Arboleda Duran identifica con la CC 43.180.896 que evidencie su firma, numero de identificación y huella dactilar toda vez que las pruebas son de propiedad patrimonial de la CNSC y pueden ser de conocimiento de las personas que esta indique.

**ARTÍCULO 33°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

En mismo sentido en relación al ítem 24, del examen de la referencia solicite replantear la viabilidad y respuesta al ítem 24 toda vez que la pregunta fue: ¿La duración de una misión debe ser considerada en?

La respuesta suministrada por la universidad fue de 4 a 6 años, en la reclamación solicite el fundamento normativo o literario de dicha respuesta, toda vez que la duración de una misión según la literatura relacionada con el diseño de plataforma estratégica no se evidencia una duración como tal, existen aproximaciones según el contexto organizaciones y diferentes autores. Es decir esta pregunta no tiene respuesta ni en la norma ni en la literatura relacionada violando lo establecido para la formulación de preguntas señalado en los acuerdos que rigen la convocatoria 429- Antioquia.

La universidad para este caso solo se limita a ratificar la respuesta sin evidenciar el fundamento normativo o literario de dicha respuesta contrariando lo estipulado por la CNSC " Las respuestas a las reclamaciones deben ser de fondo y concretas".

En ese orden de ideas solicito el fundamento normativo y literario que evidencia la veracidad de la respuesta planteada a la pregunta de la referencia, ítem 24.

**Acudo a ustedes, como entidad responsable de vigilar y administrar el mérito en Colombia para dar adecuado trámite a mi solicitud, petición e información. Es así, como la respuesta a este Derecho de Petición no es un recurso a las respuestas a las reclamaciones presentadas por la universidad de Pamplona, la respuesta que se me debe suministrar debe ser de fondo, oportuna por escrito en armonía con la Ley 1755 de 2015.**

**Es importante recordarles que según las Constitución Art 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Atentamente:

**Yessica Arboleda Duran**

CC: 43.180.896 de Itagui - Antioquia

Dirección: Crr 33 No 29-105- Apto 9709- Halcones de San Diego  
Medellín

Teléfono: 3005285235

Correo: [yessarboleda@hotmail.com](mailto:yessarboleda@hotmail.com)

Medellín 08 de mayo de 2019

Doctor

**FRIDOLE BALLEEN DUQUE**

Comisionado Convocatoria 429- Antioquia.

CNSC

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700

fridole@yahoo.com

**Asunto:** Derecho de Petición y solicitud de información en relación a Reclamaciones Competencias Funcionales- Convocatoria 429- Universidad de Pamplona.

Cordial Saludo;

De manera atenta y respetuosa yo Yessica Arboleda Durán identificada con CC 43180896, servidora del Municipio de Medellín y concursante de la convocatoria 429- Antioquia para la OPEC 44709 para la Secretaría de la Juventud en el cargo profesional universitario, en ejercicio del derecho de petición y solicitud de información que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y agotando los mecanismos relacionados con el debido proceso respetuosamente informo, peticiono y solicito lo siguiente:

Dentro del tiempo establecido para ello, como se puede observar en los documentos adjuntos presente la reclamación contra los resultados obtenidos en las pruebas de competencias funcionales y comportamentales en relación a la prueba de competencias funcionales para la convocatoria 429- Antioquia OPEC 44709 , así como la complementación de las mismas radicando efectivamente mi solicitud.

Circunstancialmente el día 30 de abril de 2019, recibí las respuestas a la reclamación presentada, de este modo pude evidenciar que la respuesta suministrada por la universidad a mi reclamación no fue concreta y precisa tal

cual debería ser, según comunicado recibido por la señora Vilma Esperanza Castellano Hernandez, gerente de la convocatoria 429- Antioquia.

Es así, como a través de los documentos adjuntos, le evidencio y compruebo que la universidad en la respuesta a mi reclamación cambio la pregunta en relación al ITEM 15, en dicho examen para las competencias funcionales se me pregunto lo siguiente: ¿Se define como **esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos..... adoptados por la entidad?** La respuesta suministrada por la universidad fue el sistema de gestión, en el momento de la reclamación solicite considerar la respuesta verdadera que se ajustaba a la descripción: Sistema de Control Interno: (Ver ley 87 art 1). Fue así como la universidad de Pamplona a través de su líder de reclamaciones el señor Armando Quintero Guevara, en la respuesta a mi reclamación me cambia la definición de la pregunta de la siguiente manera:

-En cuanto a la **pregunta No.15** la respuesta correcta es la B, porque el Sistema de Gestión es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad Subtema: modelo de integración de la planificación y la gestión

La definición que señala la respuesta no fue la pregunta formulada en las pruebas competencias funcionales para la OPEC que relaciono, es así, y según el acuerdo 2016000001356 y 2016000001406 **que muy atentamente y por considéralo el mecanismo más expedito, y justificado en los parámetros constitucionales para los servidores públicos toda vez que estoy en riesgo de perder mi empleo y como autoridad competente le solicito copia autentica del cuadernillo que evidencia las preguntas relacionadas con el proceso de evaluación para la OPEC 44709 -Secretaría de la Juventud, al igual que el proceso que garantiza la cadena de custodia y reserva de la prueba presentada por Yessica Arboleda Duran identifica con la CC 43.180.896 que evidencie su firma, numero de identificación y huella dactilar toda vez que las pruebas son de propiedad patrimonial de la CNSC y pueden ser de conocimiento de las personas que esta indique.**

**ARTÍCULO 33°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

En mismo sentido en relación al ítem 24, del examen de la referencia solicite replantear la viabilidad y respuesta al ítem 24 toda vez que la pregunta fue: ¿La duración de una misión debe ser considerada en?

La respuesta suministrada por la universidad fue de 4 a 6 años, en la reclamación solicite el fundamento normativo o literario de dicha respuesta, toda vez que la duración de una misión según la literatura relacionada con el diseño de plataforma estratégica no se evidencia una duración como tal, existen aproximaciones según el contexto organizaciones y diferentes autores. Es decir esta pregunta no tiene respuesta ni en la norma ni en la literatura relacionada violando lo establecido para la formulación de preguntas señalado en los acuerdos que rigen la convocatoria 429- Antioquia.

La universidad para este caso solo se limita a ratificar la respuesta sin evidenciar el fundamento normativo o literario de dicha respuesta contrariando lo estipulado por la CNSC " Las respuestas a las reclamaciones deben ser de fondo y concretas".

En ese orden de ideas solicito el fundamento normativo y literario que evidencia la veracidad de la respuesta planteada a la pregunta de la referencia, ítem 24.

**Acudo a ustedes, como entidad responsable de vigilar y administrar el mérito en Colombia para dar adecuado trámite a mi solicitud, petición e información. Es así, como la respuesta a este Derecho de Petición no es un recurso a las respuestas a las reclamaciones presentadas por la universidad de Pamplona, la respuesta que se me debe suministrar debe ser de fondo, oportuna por escrito en armonía con la Ley 1755 de 2015.**

**Es importante recordarles que según las Constitución Art 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Atentamente:

**Yessica Arboleda Duran**

CC: 43.180.896 de Itagui - Antioquia

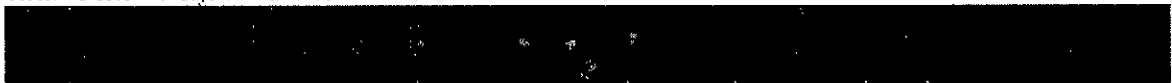
Dirección: Crr 33 No 29-105- Apto 9709- Halcones de San Diego  
Medellín

Teléfono: 3005285235

Correo: [yessarboleda@hotmail.com](mailto:yessarboleda@hotmail.com)



Respuesta Derecho de petición y solicitud de información con radicado: 20196000463692  
Reenvió este mensaje el Mar 7/05/2019 10:06 AM.



Paula Giselle Rojas Díaz <pgrojas@cncs.gov.co>  
Lun 6/05/2019 6:31 PM

Cordial saludo,

Le informamos que su solicitud fue radicada en la CNCSC con el No. relacionado en el asunto de la presente comunicación y remitida a la Universidad de Pamplona, como institución de educación superior acreditada encargada de ejecutar la aplicación de las pruebas.

Dicha entidad revisará su solicitud y será quien emita respuesta a su correo electrónico, conforme a lo establecido el Acuerdo No. 20161000001356 modificado por los Acuerdos No. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, que se encuentran publicados en el portal Web de la CNCSC: <https://www.cncs.gov.cndex.php/normatividad-429-de-2016-antioquia> .

Le informamos que con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co) y/o enlace SIMO, y por tal razón toda la información sobre el mismo DEBE ser consultada por los aspirantes en su perfil de SIMO.

Finalmente, le recordamos que el único medio oficial de información y divulgación de las Convocatorias es el Sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), la cual invitamos a consultar de manera permanente.

Cordialmente,

Equipo de trabajo – Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia

**Paula Giselle Rojas Díaz**  
Contratista  
[pgrojas@cncs.gov.co](mailto:pgrojas@cncs.gov.co)  
Carrera 16 No 96 - 64 Sede 96 Piso 7  
3259700 EXT: 1156  
Despacho 2  
[www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co)

Prueba 5

**Aviso de Confidencialidad:** Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

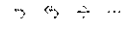
*"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."*

**¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!**

(CNSC) PQR registrada - 201905090030



PQR <per@cnsc.gov.co>  
hoy, 20 de mayo de 2019 a las 11:00



directorio\_peticion\_cnsc\_#29\_

Señoría: **YESSICA ARBOLEDA DURÁN**

Su PQR fue radicada con el número: **201905090030**

Asunto de su PQR: De manera atenta y respetuosa yo Yessica Arboleda Durán identificada con CC 43180896, servidora del Municipio de Medellín y concursante de la convocatoria 429- Antioquia para la OPEC 44709 para la Secretaría de la Juventud en el cargo profesional universitario, en ejercicio del derecho de petición y solicitud de información que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y agotando los mecanismos relacionados con el debido proceso respetuosamente informo, petición y solicito lo evidenciado en el documento adjunto. Yessica Arboleda Durán Crr 33 No 29- 105 Apto 9709 Falcones de San Diego Medellín 3005285235 yessarboleda@hotmail.com

Estado de su PQR: **EN TRAMITE**

Coordinadamente:

Atención al usuario - Comisión Nacional del Servicio Civil

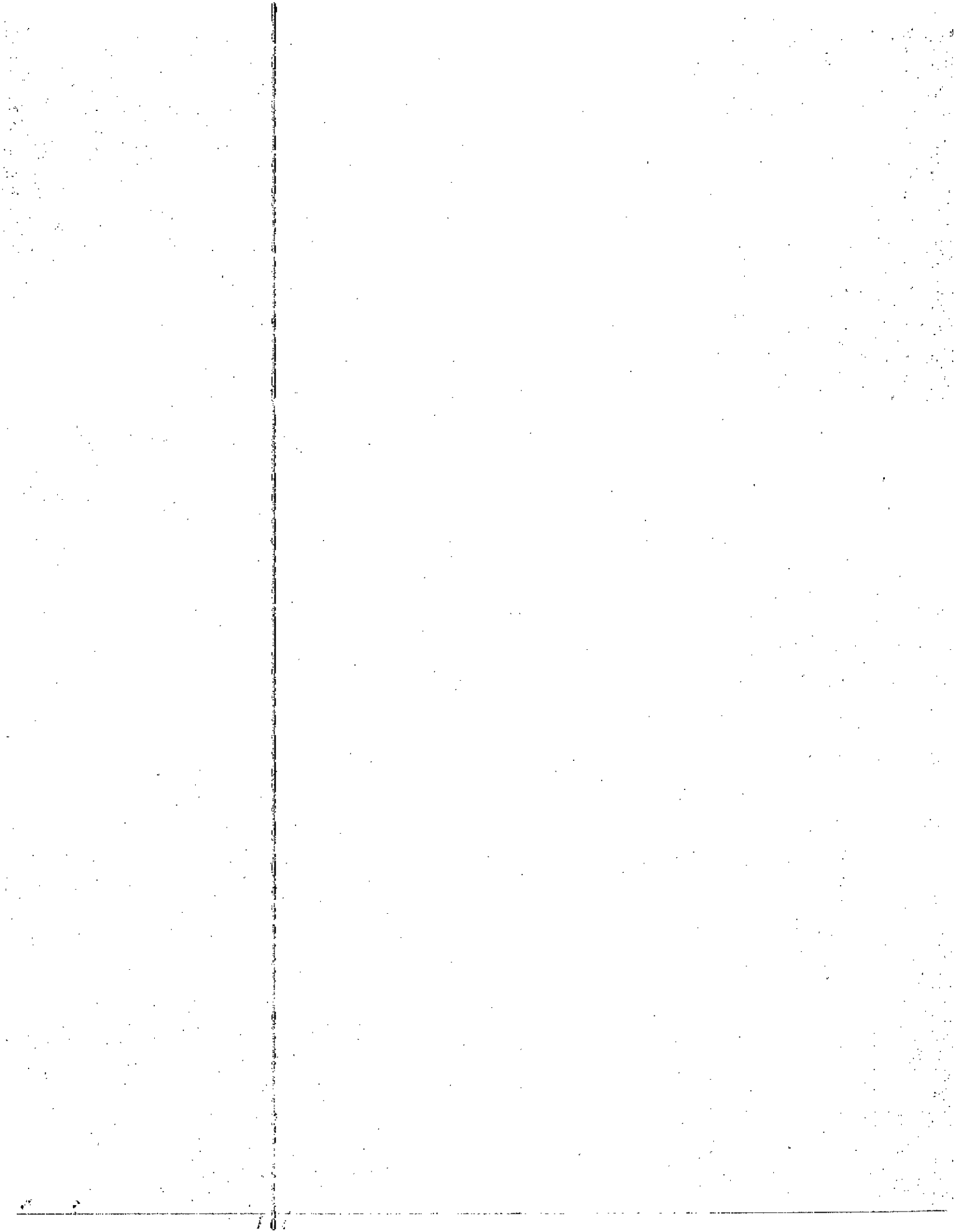
Bogotá 2259700 Ext. 1024 y Ext. 1070

País: Sel País 019003311011

Le recordamos que esta dirección de e-mail es utilizada únicamente para los envíos de la información solicitada correspondiente a las respuestas pqr, por favor no le responda con consultas personales o alcances a las respuestas dadas por la CNSC ya que no podrán ser respondidas, por cuanto que este mensaje ha sido dado automáticamente por el sistema, se le comunica de la manera más respetuosa, que si usted requiere algún trámite, consulta, queja, reclamo, petición, sugerencia, alcance a alguna respuesta dada por la CNSC debe realizarlo por el PQR, el cual está ubicado en la página de la CNSC en el siguiente link <http://gestion.cnsc.gov.co/pqr> o por escrito al fax 2259711/2259713 o en físico a la dirección carrera 1E No. 95-84 piso 7 Bogotá o comunicarse con el grupo de atención al usuario al teléfono 2259700 extensiones 1070-1024 Bogotá.

PQR

per@cnsc.gov.co



Medellín 08 de mayo de 2019

Doctor

**FRIDOLE BALLEEN DUQUE**

Comisionado Convocatoria 429- Antioquia.

CNSC

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700

fridole@yahoo.com

**Asunto:** Derecho de Petición y solicitud de información en relación a Reclamaciones Competencias Funcionales- Convocatoria 429- Universidad de Pamplona.

Cordial Saludo;

De manera atenta y respetuosa yo Yessica Arboleda Durán identificada con CC 43180896, servidora del Municipio de Medellín y concursante de la convocatoria 429- Antioquia para la OPEC 44709 para la Secretaría de la Juventud en el cargo profesional universitario, en ejercicio del derecho de petición y solicitud de información que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y agotando los mecanismos relacionados con el debido proceso respetuosamente informo, peticiono y solicito lo siguiente:

Dentro del tiempo establecido para ello, como se puede observar en los documentos adjuntos presente la reclamación contra los resultados obtenidos en las pruebas de competencias funcionales y comportamentales en relación a la prueba de competencias funcionales para la convocatoria 429- Antioquia OPEC 44709 , así como la complementación de las mismas radicando efectivamente mi solicitud.

Circunstancialmente el día 30 de abril de 2019, recibí las respuestas a la reclamación presentada, de este modo pude evidenciar que la respuesta suministrada por la universidad a mi reclamación no fue concreta y precisa tal

cual debería ser, según comunicado recibido por la señora Vilma Esperanza Castellano Hernandez, gerente de la convocatoria 429- Antioquia.

Es así, como a través de los documentos adjuntos, le evidencio y compruebo que la universidad en la respuesta a mi reclamación cambio la pregunta en relación al ITEM 15, en dicho examen para las competencias funcionales se me pregunto lo siguiente: ¿Se define como **esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos..... adoptados por la entidad?** La respuesta suministrada por la universidad fue el sistema de gestión, en el momento de la reclamación solicite considerar la respuesta verdadera que se ajustaba a la descripción: Sistema de Control Interno: (Ver ley 87 art 1). Fue así como la universidad de Pamplona a través de su líder de reclamaciones el señor Armando Quintero Guevara, en la respuesta a mi reclamación me cambia la definición de la pregunta de la siguiente manera:

-En cuanto a la **pregunta No.15** la respuesta correcta es la B, porque el Sistema de Gestión es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad Subtema: modelo de integración de la planificación y la gestión

La definición que señala la respuesta no fue la pregunta formulada en las pruebas competencias funcionales para la OPEC que relaciono, es así, y según el acuerdo 2016000001356 y 2016000001406 **que muy atentamente y por considéralo el mecanismo más expedito, y justificado en los paramentos constitucionales para los servidores públicos toda vez que estoy en riesgo de perder mi empleo y como autoridad competente le solito copia autentica del cuadernillo que evidencia las preguntas relacionadas con el proceso de evaluación para la OPEC 44709 -Secretaría de la Juventud, al igual que el proceso que garantiza la cadena de custodia y reserva de la prueba presentada por Yessica Arboleda Duran identifica con la CC 43.180.896 que evidencie su firma, numero de identificación y huella dactilar, toda vez que las pruebas son de propiedad patrimonial de la CNSC y pueden ser de conocimiento de las personas que esta indique.**

**ARTÍCULO 33°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

En mismo sentido en relación al ítem 24, del examen de la referencia solicite replantear la viabilidad y respuesta al ítem 24 toda vez que la pregunta fue: ¿La duración de una misión debe ser considerada en?

La respuesta suministrada por la universidad fue de 4 a 6 años, en la reclamación solicite el fundamento normativo o literario de dicha respuesta, toda vez que la duración de una misión según la literatura relacionada con el diseño de plataforma estratégica no se evidencia una duración como tal, existen aproximaciones según el contexto organizaciones y diferentes autores. Es decir esta pregunta no tiene respuesta ni en la norma ni en la literatura relacionada violando lo establecido para la formulación de preguntas señalado en los acuerdos que rigen la convocatoria 429- Antioquia.

La universidad para este caso solo se limita a ratificar la respuesta sin evidenciar el fundamento normativo o literario de dicha respuesta contrariando lo estipulado por la CNSC " Las respuestas a las reclamaciones deben ser de fondo y concretas".

En ese orden de ideas solicito el fundamento normativo y literario que evidencia la veracidad de la respuesta planteada a la pregunta de la referencia, ítem 24.

**Acudo a ustedes, como entidad responsable de vigilar y administrar el mérito en Colombia para dar adecuado trámite a mi solicitud, petición e información. Es así, como la respuesta a este Derecho de Petición no es un recurso a las respuestas a las reclamaciones presentadas por la universidad de Pamplona, la respuesta que se me debe suministrar debe ser de fondo, oportuna por escrito en armonía con la Ley 1755 de 2015.**

**Es importante recodarles que según las Constitución Art 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Atentamente:

**Yessica Arboleda Duran**

CC: 43.180.896 de Itagui - Antioquia


Dirección: Crr 33 No 29-105- Apto 9709- Halcones de San Diego  
Medellín

Teléfono: 3005285235

Correo: [yessarboleda@hotmail.com](mailto:yessarboleda@hotmail.com)



(CNSC) PQR registrada - 201905090031

 derecho\_peticion\_cnsc\_429...  
321 KB

Señor(a) **YESSICA ARBOLEDA DURÁN**

Su PQR fue radizada con el numero: **201905090031**

Asunto de su PQR: **De manera atenta y respetuosa yo Yessica Arboleda Durán identificada con CC 43180896, servidora del Municipio de Medellín y concursante de la convocatoria 429- Antioquia para la OPEC 44709 para la Secretaría de la Juventud en el cargo profesional universitario, en ejercicio del derecho de petición y solicitud de información que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y agotando los mecanismos relacionados con el debido proceso respetuosamente informo, peticiono y solicito lo evidenciado en el documento adjunto. Yessica Arboleda Duran Crr 33 No 29- 105 Apto 9709 Halcones de San Diego Medellín 3005285235 yessarboleda@hotmail.com**

Estado de su PQR: **EN TRAMITE**

Coordinamiento:

**Atención al usuario - Comisión Nacional del Servicio Civil**

Bogotá 3259700 Ext. 1024 y Ext. 1070

Resto del País 015002211011

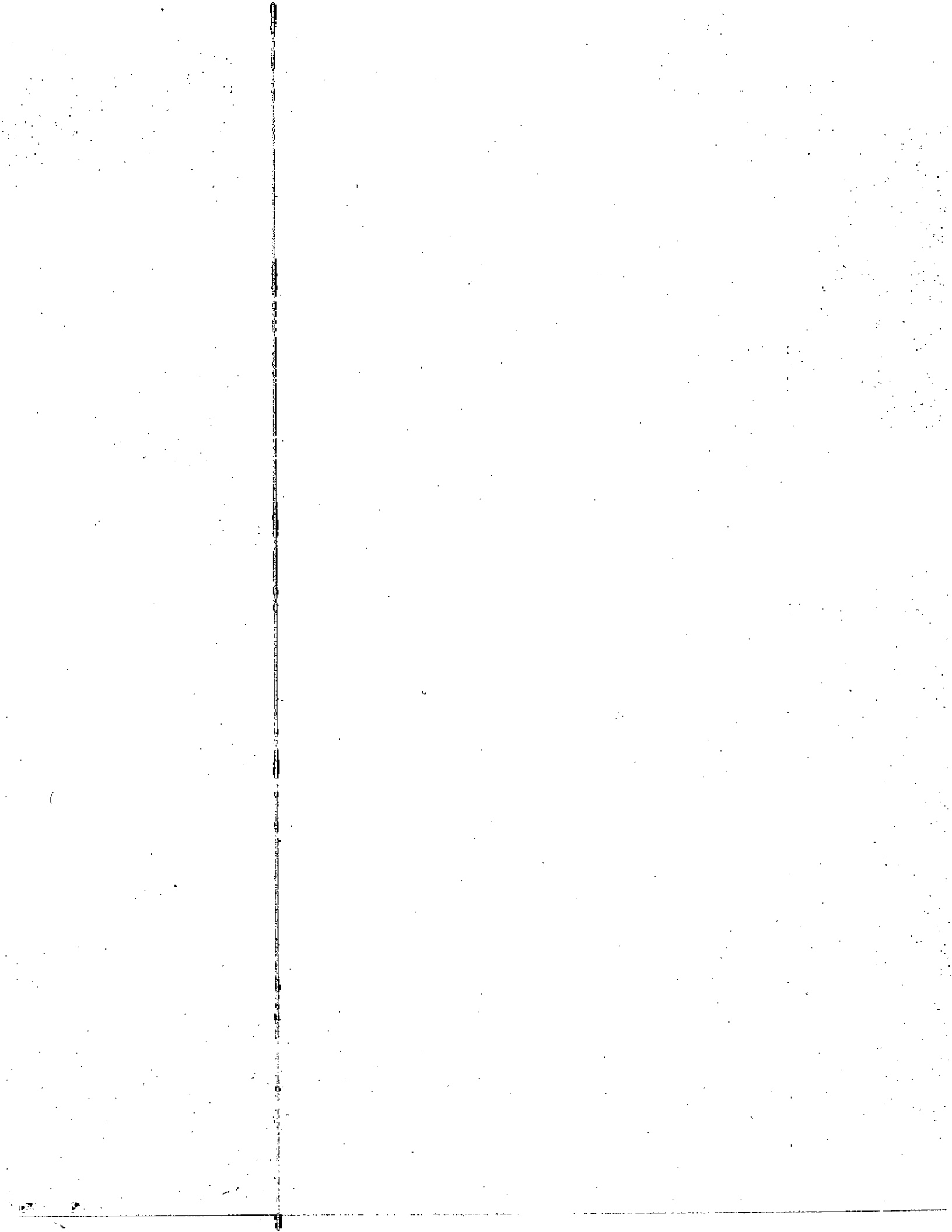
Le recordamos que esta dirección de e-mail es utilizada únicamente para los envíos de la información solicitada correspondiente a las respuestas pqr, por favor no le responda con consultas personales o alcance a las respuestas dadas por la CNSC ya que no podrán ser respondidas, por cuanto que este mensaje ha sido dado automáticamente por el sistema, se le comunica de la manera más respetuosa que si usted requiere algún trámite, consulta, queja, reclamo, petición, sugerencia, o lance a alguna respuesta dada por la CNSC, debe realizarlo por el PQR, el cual está ubicado en la página de la CNSC en el siguiente link <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr> o por escrito al fax 3259711/3259713 o en físico a la dirección carrera 16 No. 96-64 piso 7 Bogotá o comunicarse con el grupo de atención al usuario al teléfono 3259700 extensiones 1070-1024 Bogotá

**PQR**

 **Comisión Nacional del Servicio Civil** Igualdad, Mérito, Oportunidad

[www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)

[www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)



Medellín 08 de mayo de 2019

Doctora

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**

Presidenta

CNSC

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700

luzamparocar@hotmail.com

**Asunto:** Derecho de Petición y solicitud de información en relación a Reclamaciones Competencias Funcionales- Convocatoria 429- Universidad de Pamplona.

Cordial Saludo;

De manera atenta y respetuosa yo Yessica Arboleda Durán identificada con CC 43180896, servidora del Municipio de Medellín y concursante de la convocatoria 429- Antioquia para la OPEC 44709 para la Secretaría de la Juventud en el cargo profesional universitario, en ejercicio del derecho de petición y solicitud de información que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y agotando los mecanismos relacionados con el debido proceso respetuosamente informo, peticiono y solicito lo siguiente:

Dentro del tiempo establecido para ello, como se puede observar en los documentos adjuntos presente la reclamación contra los resultados obtenidos en las pruebas de competencias funcionales y comportamentales en relación a la prueba de competencias funcionales para la convocatoria 429- Antioquia OPEC 44709 , así como la complementación de las mismas radicando efectivamente mi solicitud.

Circunstancialmente el día 30 de abril de 2019, recibí las respuestas a la reclamación presentada, de este modo pude evidenciar que la respuesta suministrada por la universidad a mi reclamación no fue concreta y precisa tal

cual debería ser, según comunicado recibido por la señora Vilma Esperanza Castellano Hernandez, gerente de la convocatoria 429- Antioquia.

Es así, como a través de los documentos adjuntos, le evidencio y compruebo que la universidad en la respuesta a mi reclamación cambio la pregunta en relación al ITEM 15, en dicho examen para las competencias funcionales se me pregunto lo siguiente: ¿Se define como **esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos..... adoptados por la entidad?** La respuesta suministrada por la universidad fue el sistema de gestión, en el momento de la reclamación solicite considerar la respuesta verdadera que se ajustaba a la descripción: Sistema de Control Interno: (Ver ley 87 art 1). Fue así como la universidad de Pamplona a través de su líder de reclamaciones el señor Armando Quintero Guevara, en la respuesta a mi reclamación me cambia la definición de la pregunta de la siguiente manera:

-En cuanto a la **pregunta No.15** la respuesta correcta es la B, porque el Sistema de Gestión es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad Subtema: modelo de integración de la planificación y la gestión

La definición que señala la respuesta no fue la pregunta formulada en las pruebas competencias funcionales para la OPEC que relaciono, es así, y según el acuerdo 2016000001356 y 2016000001406 **que muy atentamente y por considéralo el mecanismo más expedito, y justificado en los paramentos constitucionales para los servidores públicos toda vez que estoy en riesgo de perder mi empleo y como autoridad competente le solito copia autentica del cuadernillo que evidencia las preguntas relacionadas con el proceso de evaluación para la OPEC 44709 -Secretaría de la Juventud, al igual que el proceso que garantiza la cadena de custodia y reserva de la prueba presentada por Yessica Arboleda Duran identifica con la CC 43.180.896 que evidencie su firma, numero de identificación y huella dactilar toda vez que las pruebas son de propiedad patrimonial de la CNSC y pueden ser de conocimiento de las personas que esta indique.**

**ARTÍCULO 33°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

En mismo sentido en relación al ítem 24, del examen de la referencia solicite replantear la viabilidad y respuesta al ítem 24 toda vez que la pregunta fue: ¿La duración de una misión debe ser considerada en?

La respuesta suministrada por la universidad fue de 4 a 6 años, en la reclamación solicite el fundamento normativo o literario de dicha respuesta, toda vez que la duración de una misión según la literatura relacionada con el diseño de plataforma estratégica no se evidencia una duración como tal, existen aproximaciones según el contexto organizaciones y diferentes autores. Es decir esta pregunta no tiene respuesta ni en la norma ni en la literatura relacionada violando lo establecido para la formulación de preguntas señalado en los acuerdos que rigen la convocatoria 429- Antioquia.

La universidad para este caso solo se limita a ratificar la respuesta sin evidenciar el fundamento normativo o literario de dicha respuesta contrariando lo estipulado por la CNSC " Las respuestas a las reclamaciones deben ser de fondo y concretas".

En ese orden de ideas solicito el fundamento normativo y literario que evidencia la veracidad de la respuesta planteada a la pregunta de la referencia, ítem 24.

**Acudo a ustedes, como entidad responsable de vigilar y administrar el mérito en Colombia para dar adecuado trámite a mi solicitud, petición e información. Es así, como la respuesta a este Derecho de Petición no es un recurso a las respuestas a las reclamaciones presentadas por la universidad de Pamplona, la respuesta que se me debe suministrar debe ser de fondo, oportuna por escrito en armonía con la Ley 1755 de 2015.**

**Es importante recordarles que según las Constitución Art 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Atentamente:

**Yessica Arboleda Duran**

CC: 43.180.896 de Itagui - Antioquia

Dirección: Crr 33 No 29-105- Apto 9709- Halcones de San Diego  
Medellín

Teléfono: 3005285235

Correo: [yessarboleda@hotmail.com](mailto:yessarboleda@hotmail.com)

Derecho de Petición 02 \_ CNSC  
PQR <pqr@cncs.gov.co>  
Jue 9/05/2019 5:49 PM

• Usted

Señor(a) **YESSICA ARBOLEDA DURÁN**

Número radicado PQR: **201905090031**

Asunto Respuesta a su PQR: **Se finaliza trámite toda vez que se recibió la misma solicitud mediante radicado No. 20196000453692, misma que fue remitida a la Universidad de Pamplona según lo establecido en el Acuerdo que rige el proceso de selección y como se informa en el correo electrónico remitido a usted el día de hoy.**

Asunto de su PQR: De manera atenta y respetuosa yo Yessica Arboleda Durán identificada con CC 43180896. servidora del Municipio de Medellín y concursante de la convocatoria 429- Antioquia para la OPEC 44709 para la Secretaría de la Juventud en el cargo profesional universitario, en ejercicio del derecho de petición y solicitud de información que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y agotando los mecanismos relacionados con el debido proceso respetuosamente informo. peticiono y solicito lo evidenciado en el documento adjunto. Yessica Arboleda Durán Crr 33 No 29- 105 Apto 9709 Halcones de San Diego Medellín 3005285235 vessarboleda@hotmail.com

Estado de su PQR: **CONTESTADA**

Coordialmente:

**Atención al usuario - Comisión Nacional del Servicio Civil**

**Bogotá 3259700 Ext 1024 y Ext 1070**

**Resto del País 019003311011**

**Le recordamos que esta dirección de e-mail es utilizada únicamente para los envíos de la información solicitada correspondiente a las respuesta pqr, por favor no lo responda con consultas personales o alcances a las respuestas dadas por la CNSC ya que no podrán ser respondidas, por cuanto que este mensaje ha sido dado automáticamente por el sistema, se le comunica de la manera más**

*Prueba 7*

**respetuosa, que si usted requiere algún trámite, consulta, queja, reclamo, petición, sugerencia, alcance a alguna respuesta dada por la CNSC, debe realizarlo por el PQR, el cual está ubicado en la página de la CNSC en el siguiente link <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr> o por escrito al fax 3259711/3259713 o en físico a la dirección carrera 16 No. 96-64 piso 7 Bogotá o comunicarse con el grupo de atención al usuario al teléfono 3259700 extensiones 1070-1024 Bogotá.**

**PQR**

[pqr@cnsc.gov.co](mailto:pqr@cnsc.gov.co)

[www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)



Profesional universitario

Nivel: Profesional Denominación: Profesional Universitario Grado: 2 Código: 219 Número OPEC: 44215 Asignación Salarial: 5.3745432

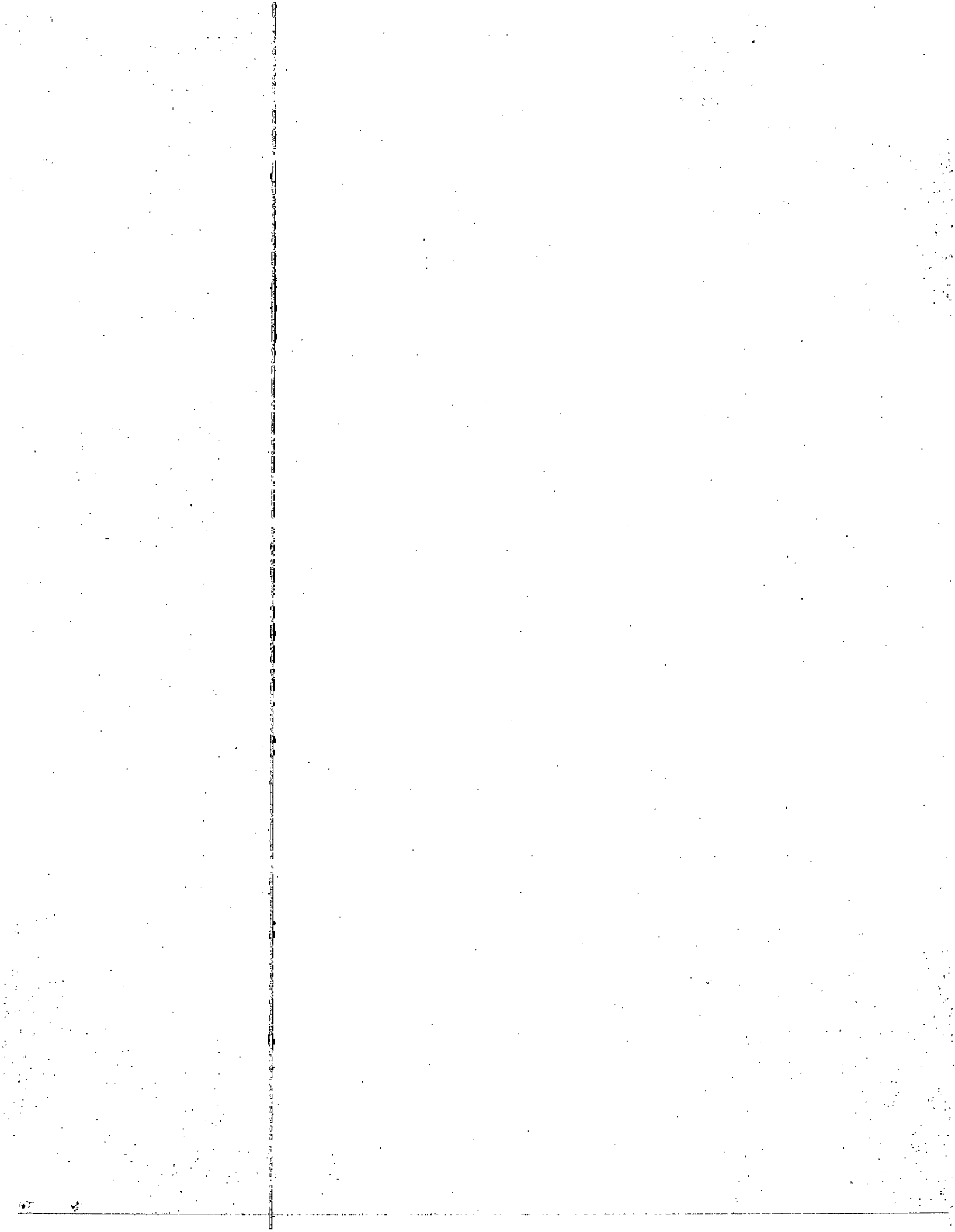
429 de 2016 - Alcaldía de Medellín - OPEC Nov 2016 Cierre de inscripciones: undefined

Número de vacantes: 1

Resultados y reclamaciones a Pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA BASICA GENERAL	2016-05-08	99.84	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
PRUEBA COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES I	2019-05-01	90.62	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
PRUEBA COMPETENCIAS FUNCIONALES I	2019-05-01	61.44	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Verificación Requisitos	2018-05-24	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
1 - 4 de 4 resultados				<< < 1 > >>

Prueba 8





REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACUERDO No. CNSC - 2016100001356 DEL 12-08-2016**

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Por su parte el artículo 122 de la Constitución Política establece que *ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben*, a su vez el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

*Prueba 9*

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio*

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

*Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".*

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley citada establece como función de la CNSC, la de: *Elaborar las Convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.*

El artículo 28° de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las Convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las Convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."*

A su turno, el artículo 30° de la Ley 909 de 2004 señala que: *"Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...)"*.

El artículo 134° de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone: *"Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos*

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

*ICFES, para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas; el ICFES podrá brindar su apoyo a uno o más concursos de manera simultánea (...)"*

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó las gestiones correspondientes con el ICFES, para determinar las condiciones en las que se realizarían los procesos de selección y como consecuencia de lo anterior, mediante oficio 2015ER25014 del 17 de julio de 2015, dicha institución manifestó a la CNSC su decisión de no celebrar convenio para realizar los concursos de méritos.

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, el Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las Convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones: la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso porcentual de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso Abierto de Méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dichas Entidades.

Las entidades objeto de la presente Convocatoria consolidaron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), las cuales se encuentran certificadas por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, compuesta cuatro mil seiscientos setenta y ocho (4.678) vacantes, distribuidas en dos mil cuatrocientos treinta (2.430) empleos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concurso Abierto de Méritos que se adelantan por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta informática que en el presente Acuerdo se denominará como **SIMO**.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 29 de Julio de 2016, aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dichas Entidades.

En mérito de lo expuesto se,

**ACUERDA:**

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

entidades públicas del Departamento de Antioquia, que se identificará como "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia".

**ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE.** El Concurso Abierto de Méritos para proveer las cuatro mil seiscientos setenta y ocho (4.678) vacantes de la planta de personal de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia objeto de la presente Convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con el ICFES o en su defecto con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 3° del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

**ARTÍCULO 3°. ENTIDADES PARTICIPANTES.** El Concurso Abierto de Méritos se desarrollará para proveer dos mil cuatrocientos treinta (2.430) empleos con cuatro mil seiscientos setenta y ocho (4.678) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de cuarenta y cuatro (44) entidades públicas del Departamento de Antioquia y que corresponden a los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas básicas generales de carácter obligatorio.
  - 4.2 Pruebas sobre competencias funcionales.
  - 4.3 Pruebas sobre competencias comportamentales.
  - 4.4 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

**PARÁGRAFO 1°.** Para los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia que hacen parte del presente Acuerdo, serán aplicadas, además de las pruebas descritas en el numeral 4 del presente artículo, una prueba especializada de conducción y una prueba de entrevista con análisis de estrés de voz.

**PARÁGRAFO 2°.** Para los empleos denominados Líder de Programa, Líder de Proyecto, Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Comisario de Familia y Comandante de Tránsito de la Alcaldía de Medellín, será aplicada, además de las pruebas descritas en el numeral 4 del presente artículo,

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

**ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, en el Decreto 4500 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, en el Decreto 1083 de 2015, en la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006 reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** según el nivel del empleo al que aspiren, así:

**Para los niveles asesor y profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

**Para los niveles técnico y asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 15° de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - **SIMO**.

2. **A cargo de las entidades objeto de la presente Convocatoria:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del Concurso Abierto de Méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

**ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE.** El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos asociados como exámenes médicos, pólizas, seguros de vida, uniformes, en los casos que se requiera según la Convocatoria.

**ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN.** Para participar en el

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No 429 de 2016 – Antioquia"*

Departamento de Antioquia que hacen parte del presente Acuerdo, que de igual forma escoja el aspirante.

3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del Concurso Abierto de Méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
6. Estar registrado en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

#### **ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.**

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas eliminatorias del concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

## **CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS**

**ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, que se convocan en este Concurso Abierto de Méritos, son:





"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
<b>NIVEL ASESOR</b>			
Asesor	105	1	1
<b>TOTAL NIVEL ASESOR</b>			<b>1</b>
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>			
Comandante de Tránsito	290	1	1
Comandante de Tránsito	290	4	1
Comisario de Familia	202	1	14
Comisario de Familia	202	2	11
Comisario de Familia	202	3	11
Comisario de Familia	202	4	16
Comisario de Familia	202	12	1
Corregidor	227	1	1
Enfermero	243	2	2
Inspector de Policía Urbano 2ª Categoría	234	2	3
Inspector de Policía Urbano 2ª Categoría	234	3	3
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría	233	3	7
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría	233	4	17
Líder de Programa	206	1	2
Líder de Programa	206	2	2
Líder de Programa	206	3	1
Líder de Programa	206	4	2
Líder de Programa	206	5	1
Líder de Programa	206	6	71
Líder de Proyecto	208	4	106
Médico Especialista	213	3	4
Médico General	211	2	9
Odontólogo	214	2	3
Odontólogo Especialista	216	3	1
Piloto de Aviación	275	5	1
Profesional Especializado	222	3	105
Profesional Especializado	222	4	3
Profesional Especializado	222	5	66
Profesional Especializado Área Salud	242	3	1
Profesional Especializado Área Salud	242	5	2
Profesional Universitario	219	1	184

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia"

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
Profesional Universitario Área Salud	237	2	23
Profesional Universitario Área Salud	237	3	1
Profesional Universitario Área Salud	237	4	7
Profesional Universitario Área Salud	237	18	1
<b>TOTAL NIVEL PROFESIONAL</b>			<b>2066</b>
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
<b>NIVEL TÉCNICO</b>			
Agentes de Tránsito	340	1	350
Agentes de Tránsito	340	2	3
Agentes de Tránsito	340	3	34
Agentes de Tránsito	340	4	2
Agentes de Tránsito	340	9	6
Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría	303	1	4
Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría	303	2	9
Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría	303	3	6
Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría	303	4	1
Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría	303	5	1
Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría	303	7	2
Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría	303	18	1
Inspector de Policía Rural	306	1	3
Inspector de Policía Rural	306	2	3
Inspector de Policía Rural	306	4	2
Inspector de Policía Rural	306	18	1
Inspector de Tránsito y Transporte	312	2	1
Inspector de Tránsito y Transporte	312	3	1
Inspector de Tránsito y Transporte	312	4	2
Instructor	313	1	1
Instructor	313	2	1
Instructor	313	3	1
Instructor	313	6	1
Subcomandante de Tránsito	338	2	3
Técnico Administrativo	367	1	93
Técnico Administrativo	367	2	162
Técnico Administrativo	367	3	15
Técnico Administrativo	367	4	20

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
Técnico Área Salud	323	4	1
Técnico Operativo	314	1	62
Técnico Operativo	314	2	87
Técnico Operativo	314	3	33
Técnico Operativo	314	4	20
Técnico Operativo	314	5	13
Técnico Operativo	314	6	2
Técnico Operativo	314	7	15
Técnico Operativo	314	9	1
Técnico Operativo	3132	6	1
Técnico Operativo de Tránsito	339	1	2
Técnico Operativo de Tránsito	339	2	13
Técnico Operativo de Tránsito	339	4	1
<b>TOTAL NIVEL TÉCNICO</b>			<b>1184</b>
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>			
Auxiliar Administrativo	407	1	225
Auxiliar Administrativo	407	2	289
Auxiliar Administrativo	407	3	73
Auxiliar Administrativo	407	4	106
Auxiliar Administrativo	407	5	93
Auxiliar Administrativo	407	6	32
Auxiliar Administrativo	407	7	14
Auxiliar Administrativo	407	8	4
Auxiliar Administrativo	407	9	3
Auxiliar Administrativo	407	18	2
Auxiliar Área Salud	412	3	5
Auxiliar de Servicios Generales	470	1	125
Auxiliar de Servicios Generales	470	2	1
Auxiliar de Servicios Generales	470	4	2
Auxiliar de Servicios Generales	470	10	6
Ayudante	472	2	17
Ayudante	472	11	1
Celador	477	1	41
Celador	477	4	2
Conductor	480	1	9
Conductor	480	2	45
Conductor	480	3	50

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
Operario	487	2	54
Operario	487	4	18
Operario Calificado	490	2	2
Secretario	440	1	42
Secretario	440	2	54
Secretario	440	3	9
Secretario	440	4	31
Secretario	440	5	6
Secretario	440	6	4
Secretario	440	7	2
Secretario	440	8	1
Secretario	440	10	1
Secretario Ejecutivo	425	2	2
Secretario Ejecutivo	425	3	1
Secretario Ejecutivo	425	5	1
Secretario Ejecutivo	425	6	14
Secretario Ejecutivo	425	8	1
Secretario Ejecutivo	425	13	1
TOTAL NIVEL ASISTENCIAL			1427
TOTAL VACANTES POR NIVELES			4678

La sede de trabajo de cada una de las vacantes objeto del presente proceso de selección, está determinada en la OPEC.

**PARÁGRAFO 1°.** El aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este Concurso Abierto de Méritos en la Oferta Publica de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por cada Entidad objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO.

**PARÁGRAFO 2°.** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por las entidades públicas objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de estas, por lo que en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá ajustándose a lo contenido en el Manual de Funciones, dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13° del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

**ARTÍCULO 13º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a las entidades objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la Convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la Convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 14º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente Concurso Abierto de Méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. La inscripción al proceso de selección "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión Nacional [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).
2. Al ingresar a la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Ciudadano", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema, ingresar una cuenta de correo electrónico, campo obligatorio que solo será modificable a petición directa del aspirante ante la CNSC. Culminado este trámite el aspirante verificará su registro en el correo electrónico suministrado.
4. Una vez registrado, el aspirante debe ingresar a la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO. opción "Ciudadano" con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"

Carrera Administrativa de las entidades públicas del Departamento de Antioquia objeto de la presente Convocatoria, publicada en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO.

6. **Si no cumple** con los requisitos exigidos para el empleo tanto para concursar como para posesionarse o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, no deberá **inscribirse**.
7. El aspirante solamente se puede inscribir a un (1) empleo de los contemplados en la "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia".
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuarto del artículo 9° del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33° de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO, es obligatorio.  
Así mismo, el aspirante acepta que el correo electrónico suministrado en SIMO, será el medio para efectuar las notificaciones de las actuaciones administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005.
10. Conforme lo señalado en el Decreto 4500 de 2005, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de requisitos y para la prueba de Valoración de Antecedentes.
11. Inscribirse en "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. Las pruebas escritas del Concurso Abierto de Méritos se aplicarán en las siguientes ciudades:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ANTIOQUIA	MEDELLIN
	APARTADÓ

13. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas escritas de la "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia" al momento de realizar la inscripción. No obstante, antes de la aplicación de las pruebas escritas y hasta la fecha límite que indique la CNSC, con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico de la Convocatoria, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.
14. El aspirante que se encuentre en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1°.** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la

*“Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, “Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia”*

**PARÁGRAFO 2°.** Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

**PARÁGRAFO 3°.** La prueba especializada de conducción, así como, la prueba de entrevista con análisis de estrés de voz, previstas para los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia que hacen parte del presente Acuerdo, serán aplicadas únicamente en la ciudad de Medellín.

**PARÁGRAFO 4°.** La prueba de entrevista que se realizará para los empleos denominados Líder de Programa, Líder de Proyecto, Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Comisario de Familia y Comandante de Tránsito de la Alcaldía de Medellín, será aplicada únicamente en la ciudad de Medellín.

**ARTÍCULO 15°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – **SIMO**, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO” publicado en la página web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú “Información y capacitación” opción “Tutoriales y Videos”:

- 1. REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 14° del presente Acuerdo.
- 2. CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en la presente Convocatoria y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
- 3. PREINSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para uno (1) y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO y realizar la preinscripción.

Durante la preinscripción el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en el SIMO, con excepción del correo electrónico suministrado.

- 4. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros



"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"

responsabilidad el aspirante puede **desmarcar** aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta Convocatoria.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado, de lo cual se informará a través de la página Web de la CNSC.

Al finalizar la preinscripción SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, en cuyo caso:

- El aspirante puede seleccionar la opción de pago por ventanilla en el Banco, de lo cual deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.
- El aspirante puede seleccionar la opción de pago online por Pagos Seguros en Línea - PSE.

El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Concurso Abierto de Méritos, y **proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente y lo enviará al correo electrónico registrado por el aspirante en el Sistema.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar los documentos seleccionados para participar en la "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia". El correo electrónico registrado sólo podrá ser modificado por la CNSC a petición del aspirante.

**ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.** El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: Comprende la preinscripción, validación de información registrada, pago de los derechos de participación y formalización de la inscripción.	La Comisión Nacional del Servicio Civil informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO.

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia"*

**PARÁGRAFO.** Ampliación del plazo de inscripciones. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados.

Finalizada la etapa de inscripciones y de Verificación de Requisitos Mínimos sin que se hubieran inscrito aspirantes a alguno de los empleos ofertados o cuando ninguno de los inscritos acredite los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, se ofertarán nuevamente en aplicación de lo previsto en el artículo 2.2.6.10 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 17º. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS.** La lista de los aspirantes inscritos por empleo en la "Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia", será publicada en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) a través del SIMO. Para consultar el resultado de la inscripción, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

#### CAPÍTULO IV

##### **DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

**ARTÍCULO 18º. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Estudios:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas **certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009**, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

**Educación Informal.** Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

**Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

**Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

**ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia. "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del evento de formación.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Los cursos de la Educación Informal, se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, y deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución
- Nombre del evento de formación
- Fechas de realización y número de horas de duración.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones, en concordancia con el numeral 3 del artículo 22° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Relación de funciones desempeñadas
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**PARÁGRAFO 1°.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

**PARÁGRAFO 2°.** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 21°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 18°, 19° y 20° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de las entidades públicas del Departamento de Antioquia que hacen parte del presente Acuerdo, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005 y en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de Verificación de Requisitos Mínimos o de Valoración de Antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación académica o laboral por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del Concurso Abierto de Méritos.

**ARTÍCULO 22°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de inicio de inscripciones.
4. Certificaciones de experiencia, expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 20° del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

**ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de las entidades públicas del Departamento Antioquia descritas en el presente Acuerdo, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el Concurso Abierto de Méritos.

La Verificación de Requisitos Mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de las entidades públicas del Departamento de Antioquia que hacen parte del presente Acuerdo, que estará publicada en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

**PARÁGRAFO 1°.** En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

**PARÁGRAFO 2°.** Los aspirantes inscritos a los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia que hacen parte del presente Acuerdo, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC para el empleo al cual se inscribieron, así como a los requisitos exigidos en el artículo 7° de la Ley 1310 de 2009.

**ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

**ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22° del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33° de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 26°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia", y en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo, los aspirantes deberán ingresar a la aplicación con su usuario y

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"

**ARTÍCULO 27°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS.** El aspirante admitido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos debe acceder a la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia", con su usuario y contraseña, o a la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas.

Así mismo, los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

**ARTÍCULO 28°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** Las pruebas escritas previstas en la "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia", serán aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 12 del artículo 14° del presente Acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

**ARTÍCULO 29°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** Los resultados de las pruebas se publicarán a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia", y en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, hecho del que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días.

**ARTÍCULO 30°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se registrarán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
<b>Fase de preselección</b>			
Competencias Básicas Generales	Eliminatorio	20%	65,00
<b>Fase específica</b>			
Competencias Funcionales	Eliminatorio	40%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	



"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
<b>Fase de preselección</b>			
Competencias Básicas Generales	Eliminatorio	20%	65,00
<b>Fase específica</b>			
Competencias Funcionales	Eliminatorio	30%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	25%	No Aplica
Prueba especializada de conducción	Eliminatorio	-	APTO/NO APTO
Prueba de entrevista con análisis de estrés de voz.	Clasificatorio	15%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	10%	No Aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**PARÁGRAFO 2°.** Para los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Líder de Programa, Líder de Proyecto, Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Comisario de Familia y Comandante de Tránsito de la Alcaldía de Medellín y que hayan superado la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, las pruebas que se aplicarán, se registrarán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
<b>Fase de preselección</b>			
Competencias Básicas Generales	Eliminatorio	20%	65,00
<b>Fase específica</b>			
Competencias Funcionales	Eliminatorio	40%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	15%	No Aplica
Prueba de Entrevista	Clasificatorio	15%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	10%	No Aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**PARÁGRAFO 3°.** Para los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Auxiliar de Servicios Generales, Celador y Conductor de la Alcaldía de Medellín y que hayan superado la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, las pruebas que se aplicarán, se registrarán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
<b>Fase de preselección</b>			
Competencias Básicas Generales	Eliminatorio	20%	65,00
<b>Fase específica</b>			
Competencias Funcionales	Eliminatorio	20%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	50%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	10%	No Aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

mismas, a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad, la prueba sobre competencias básicas será escrita y se aplicará en la misma sesión con las pruebas funcionales y comportamentales, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 30° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 30° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia".

**ARTÍCULO 32°. PRUEBAS – FASE ESPECÍFICA.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 4500 de 2005, se surtirá una fase específica, en la que se aplicarán las siguientes pruebas, a los aspirantes que hayan aprobado la prueba básica general: Prueba escrita de competencias funcionales, de competencias comportamentales, y Valoración de Antecedentes, así:

- **PRUEBAS ESCRITAS.** En la fase específica del presente proceso de selección se aplicarán las siguientes pruebas escritas: de competencias funcionales y de competencias comportamentales.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público, lo cual está determinado por el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por el Estado, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 30° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 30° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

- **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa. Las condiciones y términos como se desarrollará esta prueba se reglamentará del artículo 62° al 70° del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1°.** La prueba sobre competencias funcionales aplicada a los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia que hacen parte del presente Acuerdo, y que hayan superado la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, tendrá carácter eliminatorio y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 30° del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 2°.** La prueba sobre competencias funcionales aplicada a los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Líder de Programa, Líder de Proyecto, Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Comisario de Familia y Comandante de Tránsito de la Alcaldía de Medellín y que hayan superado la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, tendrá carácter eliminatorio y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 30° del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 3°.** La prueba sobre competencias funcionales aplicada a los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Auxiliar de Servicios Generales, Celador y Conductor de la Alcaldía de Medellín y que hayan superado la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, tendrá carácter eliminatorio y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 30° del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 4°.** La prueba sobre competencias comportamentales aplicada a los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia que hacen parte del presente Acuerdo, y que hayan superado la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, tendrá carácter clasificatorio y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinticinco por ciento (25%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 30° del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 5°.** La prueba sobre competencias comportamentales aplicada a los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Líder de Programa,

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

**PARÁGRAFO 6°.** La prueba sobre competencias comportamentales aplicada a los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Auxiliar de Servicios Generales, Celador y Conductor de la Alcaldía de Medellín y que hayan superado la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, tendrá carácter clasificatorio y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cincuenta por ciento (50%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 30° del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 7°.** Para los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia que hacen parte del presente Acuerdo y que superen la prueba escrita de competencias funcionales, se aplicará la prueba especializada de conducción y la prueba de entrevista con análisis de estrés de voz, conforme con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 30° del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 8°.** Para los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Líder de Programa, Líder de Proyecto, Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Comisario de Familia y Comandante de Tránsito de la Alcaldía de Medellín y que superen la prueba escrita de competencias funcionales, se aplicará la prueba de Entrevista, conforme con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 30° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 33°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 34°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS GENERALES Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia", y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas. Una vez surtida la etapa de reclamaciones de la prueba básica general y se cuente con el listado definitivo de esta prueba, se publicarán por este mismo medio los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este Concurso Abierto de Méritos.

**ARTÍCULO 35°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la CNSC. [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO.

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido por la CNSC, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

**ARTÍCULO 37°. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 38°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

**ARTÍCULO 39°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS GENERALES Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** Los resultados definitivos de las pruebas básicas generales y funcionales y comportamentales, se publicarán en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página de la Comisión, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 40°. PRUEBA ESPECIALIZADA DE CONDUCCIÓN.** La prueba especializada de conducción consiste en evidenciar en un ambiente controlado, el nivel de destreza, pericia y habilidad de los aspirantes en el control de un vehículo automotor tanto de dos y cuatro ruedas, así como de los comportamientos asociados a la operación del vehículo.

La prueba especializada de conducción será aplicada a los aspirantes inscritos en los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia que hacen parte del presente Acuerdo y que hayan aprobado la prueba escrita de competencias funcionales.

La prueba especializada de conducción consta de las siguientes aplicaciones: prueba especializada de conducción de un vehículo automotor de cuatro ruedas y prueba especializada de conducción de un vehículo automotor de dos ruedas.

- Prueba especializada de conducción de un vehículo automotor de cuatro

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

Los aspirantes que resulten como NO APTOS en la prueba especializada de conducción de un vehículo automotor de cuatro ruedas, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 30° del presente Acuerdo.

Únicamente a los aspirantes que resulten como APTOS en la prueba especializada de conducción de un vehículo automotor de cuatro ruedas, les será aplicada la prueba especializada de conducción de un vehículo automotor de dos ruedas.

**- Prueba especializada de conducción de un vehículo automotor de dos ruedas.**

La prueba especializada de conducción tendrá carácter eliminatorio, en virtud de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 30° del presente Acuerdo y será aprobada por los aspirantes que resulten como APTOS tanto en la prueba especializada de conducción de un vehículo automotor de cuatro ruedas, como en la prueba especializada de conducción de un vehículo automotor de dos ruedas.

Los aspirantes que resulten APTOS en la prueba especializada de conducción de un vehículo automotor de cuatro ruedas, pero obtengan una calificación como NO APTOS en la prueba especializada de conducción de un vehículo automotor de dos ruedas, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia".

El único resultado aceptado dentro de la prueba especializada de conducción, será el emitido por la entidad especializada contratada previamente para tal fin por la universidad o institución de educación superior que la Comisión Nacional del Servicio Civil contrate para el desarrollo del proceso de selección.

**ARTÍCULO 41°. CITACIÓN A LA PRUEBA ESPECIALIZADA DE CONDUCCIÓN.** En la fecha que disponga la CNSC, el aspirante que haya aprobado la prueba escrita de competencias funcionales, debe acceder a la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia", con su usuario y contraseña, o a la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de la prueba especializada de conducción.

**PARÁGRAFO.** Únicamente presentarán la prueba especializada de conducción de un vehículo automotor de dos ruedas, los aspirantes que resulten APTOS en la prueba especializada de conducción de un vehículo automotor de cuatro ruedas.

**ARTÍCULO 42°. CIUDAD DE APLICACIÓN DE LA PRUEBA ESPECIALIZADA DE CONDUCCIÓN.** La prueba especializada de conducción, prevista para los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia que hacen parte del presente Acuerdo, será aplicada únicamente en la ciudad de Medellín.

**ARTÍCULO 43°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA ESPECIALIZADA DE CONDUCCIÓN.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

conducción, **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la CNSC. [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Ley 760 de 2005.

Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos. El aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido por la CNSC, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

**ARTÍCULO 45°. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22° del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 46°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

**ARTÍCULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA ESPECIALIZADA DE CONDUCCIÓN.** Los resultados definitivos de la prueba especializada de conducción, se publicarán en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página de la Comisión, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 48°. PRUEBA DE ENTREVISTA CON ANÁLISIS DE ESTRÉS DE VOZ.** La entrevista con análisis de estrés de voz, tiene como propósito la verificación de información como prueba de confiabilidad, o verificación de información específica en el aspirante, permitiendo así evaluar el nivel de ajuste a los requerimientos del empleo al que aspira y a los requerimientos de la entidad.

Así mismo, tiene como propósito analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el empleo a proveer y la coincidencia con los principios y valores organizacionales. las habilidades frente a la visión y misión

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

La entrevista con análisis de estrés de voz será aplicada únicamente a los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia que hacen parte del presente Acuerdo y que hayan superado la prueba especializada de conducción.

La entrevista con análisis de estrés de voz tiene carácter clasificatorio, se calificará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado con base en el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 30° del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía, entre otros, podrá aplicar la entrevista con análisis de estrés de voz conformando grupos de hasta de cinco (5) aspirantes y mínimo con tres (3) jurados.

**ARTÍCULO 49°. CITACIÓN A LA PRUEBA DE ENTREVISTA CON ANÁLISIS DE ESTRÉS DE VOZ.** Los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia que hacen parte del presente Acuerdo y que hayan superado la prueba especializada de conducción, deben acceder a la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia", con su usuario y contraseña, o a la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de la prueba de entrevista con análisis de estrés de voz.

La Universidad o Institución de Educación Superior que la Comisión Nacional del Servicio Civil contrate para adelantar el proceso de selección deberá garantizar, en cada caso, un jurado calificador integrado por un mínimo de tres (3) personas y realizará la grabación de la entrevista por competencias en medio magnetofónico, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.6.14 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 50°. CIUDAD DE APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA CON ANÁLISIS DE ESTRÉS DE VOZ.** La prueba de entrevista con análisis de estrés de voz, prevista para los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia que hacen parte del presente Acuerdo, será aplicada únicamente en la ciudad de Medellín.

**ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA CON ANÁLISIS DE ESTRÉS DE VOZ.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 429 de 2016. – Antioquia", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados de la prueba de entrevista con análisis de estrés de voz.

**ARTÍCULO 52°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de entrevista con análisis de estrés de voz, serán recibidas y atendidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo.



*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

La universidad o institución de educación superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al peticionario a través de su página web y en el de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia". Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos. El aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido por la CNSC, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 53°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

**ARTÍCULO 54°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA CON ANÁLISIS DE ESTRÉS DE VOZ.** Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 55°. PRUEBA DE ENTREVISTA.** La prueba de entrevista tiene como propósito analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el empleo a proveer y con los principios y valores organizacionales de la Entidad; además el compromiso institucional, el trabajo en equipo y las relaciones interpersonales que influyen en el adecuado desempeño laboral.

La entrevista tiene carácter clasificatorio, se calificará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado con base en el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 30° del presente Acuerdo.

Para los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Líder de Programa, Líder de Proyecto, Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Comisario de Familia y Comandante de Tránsito de la Alcaldía de Medellín y que superen la prueba escrita de competencias funcionales, se aplicará la prueba de Entrevista.

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Comisario de Familia y Comandante de Tránsito de la Alcaldía de Medellín y que superen la prueba escrita de competencias funcionales, debe acceder a la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia", con su usuario y contraseña, o a la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de la prueba de entrevista.

La Universidad o Institución de Educación Superior que la Comisión Nacional del Servicio Civil contrate para adelantar el proceso de selección deberá garantizar, en cada caso, un jurado calificador integrado por un mínimo de tres (3) personas y realizará la grabación de la entrevista por competencias en medio magnetofónico, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.6.14 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 57°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.** Los resultados de la prueba de entrevista se publicarán a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia", y en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, hecho del que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días.

**ARTÍCULO 58°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de entrevista se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web o de la página de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia".

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13° del Decreto Ley 760 de 2005.

Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos. El aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido por la CNSC, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

**ARTÍCULO 59°. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 60°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A RECLAMACIONES.** En la fecha que

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia. "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

**ARTÍCULO 61°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.** Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 62°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas generales y competencias funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1°.** Para los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia que hacen parte del presente Acuerdo, y que hayan superado la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 30° del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 2°.** Para los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Líder de Programa, Líder de Proyecto, Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Comisario de Familia y Comandante de Tránsito de la Alcaldía de Medellín y que hayan superado la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 30° del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 3°.** Para los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Auxiliar de Servicios Generales, Celador y Conductor de la Alcaldía de Medellín y que hayan superado la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la prueba de

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

La universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las inscripciones prevista por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

#### **ARTÍCULO 63°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia" y en el artículo 18° del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Para la prueba de Valoración de Antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 18° al 21° de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 64°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Asesor y Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100

**ARTÍCULO 65°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 64° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia. "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"

**b. Empleos de los niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	20	30	No se puntúa

**2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

**3. Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

**PARÁGRAFO.** Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"

### Nivel Asesor y profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

### Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 64° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARÁGRAFO:** El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 67°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 429 de 2016. – Antioquia", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes dada a cada uno de los documentos aportados por el aspirante.

**ARTÍCULO 68°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO-"Convocatoria No. 429 de 2016. – Antioquia".

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al peticionario (a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 69°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

**ARTÍCULO 70°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 71°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 73°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia", y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

**ARTÍCULO 74°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**ARTÍCULO 75°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas



*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

**ARTÍCULO 76°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia", a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO.

**ARTÍCULO 77°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso Abierto de Méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso Abierto de Méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso Abierto de Méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso Abierto de Méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

**ARTÍCULO 78°. MODIFICACIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso Abierto de Méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

**ARTÍCULO 79°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 429 de 2016. – Antioquia.", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 77° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

**PARÁGRAFO:** Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

**ARTÍCULO 80°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 77° y 78° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 81°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

## **CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA**

**ARTÍCULO 82°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS.** Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo al cual concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

**ARTÍCULO 83°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA:** El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

**ARTÍCULO 84°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA:** Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

**PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO.** Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

## CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

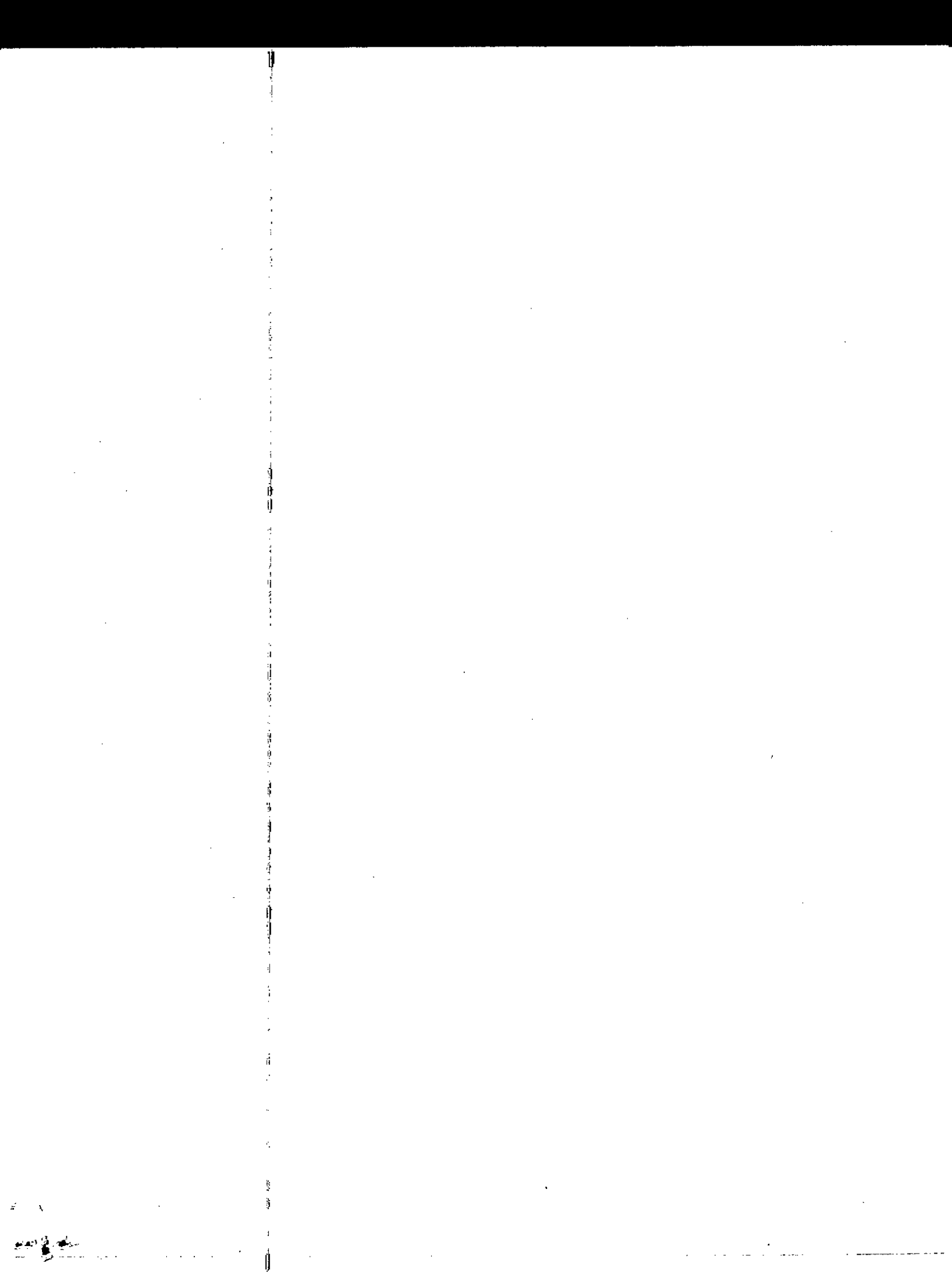
**ARTÍCULO 85°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C., el

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE E. ACOSTA R.**  
Presidente

Aprobó: Pedro Arturo Rodríguez Toba  
Revisó: Elkin Orlando Martínez Gordon  
Proyectó: Angie Nataly Ruiz Rodríguez





REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
**43.180.896**

NUMERO  
**ARBOLEDA DURAN**

APELLIDOS  
**YESSICA**

NOMBRES  
**YESSICA Arboleda**

FIRMA

INDICE DERECHO

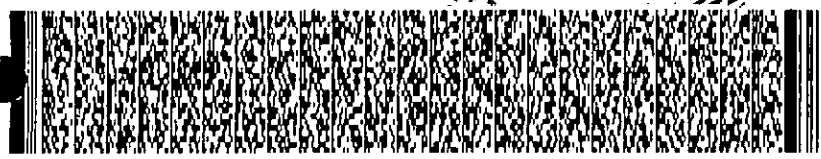
FECHA DE NACIMIENTO **31-OCT-1982**

**MEDELLIN**  
 (ANTIOQUIA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.63**      **A+**      **F**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**14-DIC-2000 ITAGUI**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
 ALMABEATRIZ BENGIFO LOPEZ



A-0115100-20126601-F-0043180896-20050504      00522 05123E 02 163279900

